



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

JUEVES, 21 DE ENERO DE 1999

Número 16

Franqueo concertado número 29/5

## SUMARIO

Pág.

### I. Comunidad Autónoma

#### 3. Otras Disposiciones

##### **Consejería de Industria, Trabajo y Turismo**

- 711 256 Convenio Colectivo de Trabajo para Ayuntamiento de Santomera (Personal laboral).- Exp. 47/98.

### II. Administración Civil del Estado

#### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

##### **Ministerio de Economía y Hacienda**

##### **Agencia Estatal de Administración Tributaria. Delegación Especial de Madrid.**

- 726 258 Anuncio de notificaciones pendientes de la Delegación Especial de la A.E.A.T. de Madrid.  
727 269 Anuncio de notificaciones pendientes de la Delegación Especial de la A.E.A.T. de Madrid.

##### **Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**

##### **Instituto Nacional de Empleo. Murcia**

- 727 260 Notificación de comunicaciones de cobros indebidos.  
728 261 Notificación de resolución de reclamación previa sobre cobros indebidos.  
728 262 Notificación de comunicaciones de cobros indebidos.  
729 263 Notificación de propuesta de extinción de la prestación por desempleo por reincidencia en infracción leve.  
729 264 Notificación de propuesta de extinción de la prestación por desempleo.  
729 265 Notificación de propuesta de suspensión de prestación.  
730 266 Notificación de resolución de extinción de prestaciones por desempleo.  
731 267 Notificación de resolución de extinción de prestaciones por desempleo por reincidencia en infracción leve.  
731 268 Notificación de resolución de extinción de la prestación por desempleo.  
731 259 Notificación de resolución de suspensión de prestación.

### III. Administración de Justicia

##### **Audiencia Provincial de Murcia**

- 733 289 Procedimiento penal de oficio, ejecutoria 85/97.

##### **Primera Instancia número Uno de Cartagena**

- 733 288 Procedimiento Art. 131 L.H., número 128/98.

##### **Primera Instancia número Seis de Cartagena**

- 734 278 Ex. Dom. Exc. Cabid. número 348/98.

##### **Primera Instancia número Uno de Molina de Segura**

- 734 283 Autos de juicio de cognición número 111/98MD.

##### **Primera Instancia número Uno de Murcia**

- 735 286 Procedimiento cognición 35/97.  
735 484 Procedimiento cognición 785/97.

Pág.

**Primera Instancia número Dos de Murcia**  
 735 287 Procedimiento cognición 398/98.

**Primera Instancia número Cuatro de Murcia**  
 736 284 Juicio ejecutivo número 115/98. Cédula de citación de remate.  
 736 285 Juicio ejecutivo número 805/98. Cédula de citación de remate.

**Primera Instancia número Cinco de Murcia**  
 736 282 Menor cuantía número 161/98-A.

**Primera Instancia número Uno de San Javier**  
 737 279 Juicio ejecutivo número 459/93.  
 738 280 Juicio ejecutivo número 388/92.  
 738 281 Juicio ejecutivo número 779/92.

**Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia**  
 739 370 Recurso número 1.815/98.  
 739 371 Recurso número 1.814/98.  
 739 372 Recurso número 1.813/98.  
 739 373 Recurso número 1.812/98.  
 740 374 Recurso número 1.811/98.  
 740 375 Recurso número 1.810/98.  
 740 376 Recurso número 1.809/98.  
 740 377 Recurso número 1.808/98.  
 740 378 Recurso número 1.807/98.  
 741 379 Recurso número 1.806/98.  
 741 380 Recurso número 1.804/98.  
 741 381 Recurso número 1.802/98.  
 741 382 Recurso número 1.765/98.  
 742 383 Recurso número 1.764/98.  
 742 384 Recurso número 1.784/98.  
 742 385 Recurso número 1.775/98.  
 742 386 Recurso número 1.755/98.  
 742 387 Recurso número 1.754/98.  
 743 388 Recurso número 1.716/98.  
 743 389 Recurso número 1.726/98.

**IV. Administración Local**

**Alcantarilla**  
 744 272 Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de las Unidades de Actuación 3.5.III, IV y V «Camino de la Piedra».

**Alguazas**  
 744 275 Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 4.  
 744 276 Presupuesto general 1999.

**La Unión**  
 744 271 Aprobación inicial de estatutos de la «Fundación Municipal del Festival Nacional del Cante de las Minas».

**Torre Pacheco**  
 745 550 Aprobación definitiva de los expedientes de modificación de impuestos y tasas municipales.

**TARIFAS**

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>	<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	24.128	965	25.093	Corrientes	107	4	111
Ayos. y Juzgados	9.845	394	10.239	Atrasados año	135	5	140
Semestral	13.975	559	14.534	Años anteriores	171	7	178



# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 3. OTRAS DISPOSICIONES

### Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

#### 256 Convenio Colectivo de Trabajo para Ayuntamiento de Santomera (Personal laboral).- Exp. 47/98.

Visto el expediente de CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO para AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA (Personal Laboral). de ámbito Empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 3-11-98 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo con fecha 23-12-98, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995 de 24-3-95, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo.

#### ACUERDA

**Primero.-** Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

**Segundo.-** Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 30 de diciembre de 1998.—El Director General de Trabajo por delegación de firma (Resolución 21-7-97) el Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes**.

#### CONVENIO COLECTIVO 1998–2000 ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA Y SU PERSONAL LABORAL.-

##### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

#### Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

1.- El presente Convenio Colectivo regula las condiciones de trabajo que han de regir las relaciones laborales entre el Ayuntamiento de Santomera y su Personal Laboral. Para aquellos trabajadores cuyo contrato sea inferior a un año, les será de aplicación la parte proporcional (de los beneficios sociales) a la duración de su contrato.

2.- A partir de la entrada en vigor del presente convenio colectivo se especificará siempre en el modelo de contrato y en la copia básica que se entrega al Comité de Empresa, que el convenio de aplicación es el del Personal Laboral del Ayuntamiento de Santomera.

3.- Queda excluido en su ámbito de aplicación el Personal Laboral, fijo y eventual de libre designación a que se refiere el artículo 20.1,b de la Ley 30/84.

#### Artículo 2.-Ámbito temporal.

Este Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Corporación, si bien los efectos económicos relativos a las retribuciones básicas y complementarias se retrotraerán al día 1 de enero de 1998. Su duración será hasta el 31 de diciembre del 2000.

#### Artículo 3.-Unidad normativa.

Con el fin de mantener unificadas las condiciones de trabajo aplicables a todo el Personal Laboral y evitar la pluralidad de adscripción reglamentaria, aplicando así el principio de unidad de empresa, se establecen las siguientes reglas:

1.-El presente Convenio Colectivo será el único aplicable a todos los trabajadores incluidos en el art. 1; se excluye la posibilidad de aplicación de otros convenios especiales del sector, con la excepción establecida en el punto segundo de dicho artículo.

2.-En todo lo no previsto en este Convenio Colectivo será de aplicación las normas legales vigentes en cada materia.

3.-Si se llegara a algún acuerdo con la representación sindical una vez firmado el presente Convenio Colectivo, éste será extensible a todo el Personal Laboral de forma automática.

#### CAPÍTULO II: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, DENUNCIA Y PRÓRROGA.

#### Artículo 4.-Comisión Negociadora.

1.-Composición: La Mesa Negociadora entre el Ayuntamiento de Santomera y su Personal Laboral estará compuesta por un representante de cada grupo político municipal, un representante de cada organización sindical con representación en este Ayuntamiento, el Sr. Alcalde como Presidente-Moderador, y un funcionario-a como Secretario-a para poder levantar la correspondiente Acta de cada sesión.

2.-Naturaleza y efectos de los Convenios: Los determinados en los artículos 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, Texto refundido Real decreto legislativo 1/95 de 25 de marzo (en adelante E.T.), y lo establecido en la Ley 7/90 de 19 de julio de 1990 o los que de mutuo acuerdo se establezcan.

3.-Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, en el plazo máximo de un mes a partir de la notificación de la parte que convoque la Comisión Negociadora, indicando en la notificación el motivo y puntos de la reunión, con el fin de que ambas partes puedan estudiarlo previamente.

4.-Los acuerdos a los que se llegue en la Mesa Negociadora se tendrán que llevar al Pleno del Ayuntamiento para su ratificación, de tal manera que queden legalmente establecidos. Estos acuerdos se llevarán al primer Pleno inmediatamente a continuación al del día de la celebración de la Mesa Negociadora en la que se llegó al acuerdo o acuerdos, y habrán tenido que ser ratificados favorable o desfavorablemente en el plazo máximo de 3 meses desde la fecha de la Comisión anteriormente citada.

#### Artículo 5.-Comisión de Seguimiento.

1.-Ambas partes acuerdan constituir una Comisión Paritaria o de Seguimiento, como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del Convenio Colectivo, que tendrá la siguiente composición: un representante del Equipo de Gobierno y otro de cada Sección Sindical del Personal Laboral. Las reuniones serán convocadas por el Sr. Alcalde-Presidente. Ambas partes podrán acudir a la misma con asesor, en el número y forma que en cada caso concreto se determine. En caso de no existir

acuerdo, el tema se trasladará a una sesión de la Mesa Negociadora.

2.-Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes (en el plazo máximo de diez días hábiles a partir de la notificación de la parte que convoque la Comisión de Seguimiento, indicando en la notificación el motivo y puntos de la reunión, con el fin de que ambas partes puedan estudiarlo previamente) y tendrá como principal función la interpretación y aplicación de las cláusulas de este Convenio Colectivo, la vigilancia del cumplimiento de lo pactado y la denuncia del mismo (en este caso a petición de cualquiera de las partes), y todo ello sin perjuicio de las facultades que correspondan según la jurisdicción vigente.

3.-Los trabajadores al servicio del Ayuntamiento tendrán derecho a formular ante la Comisión de Seguimiento del Convenio Colectivo cuantas consultas, denuncias o reclamaciones estimen pertinentes. La Comisión remitirá copia de los informes emitidos y acuerdos adoptados en cada caso a la Concejalía de Personal, en el plazo máximo de veinte días, a los efectos oportunos.

#### **Artículo 6.-Denuncia del Convenio Colectivo.**

El presente Convenio Colectivo quedará denunciado automáticamente cuarenta y cinco días antes de la finalización de su vigencia. A partir de esta fecha cualquiera de las partes podrá solicitar la constitución de la Comisión Negociadora y el inicio de las nuevas deliberaciones, que se iniciarán, como máximo, a los diez días hábiles de haber concluido la vigencia del presente Convenio Colectivo.

#### **Artículo 7.-Prórroga del Convenio Colectivo.**

Hasta que se alcance un nuevo acuerdo expreso, este Convenio Colectivo quedará prorrogado en sus propios términos, salvo en lo que afecta al Capítulo de Retribuciones, que se estará a lo dispuesto en el artículo 42 del presente Convenio Colectivo, o bien a los pactos a que se pudiera llegar.

### CAPÍTULO III: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

#### **Artículo 8.-Organización del trabajo.**

1.-La organización del trabajo es facultad y responsabilidad del Ayuntamiento de Santomera y en concreto del Equipo de Gobierno.

Con la natural adaptación que impongan las características de la actividad a realizar en cada departamento o centro de trabajo, la organización del mismo habrá de encaminarse a la consecución de los siguientes fines:

- a) Aumento de la eficacia sin detrimento de la humanización del trabajo.
- b) Simplificación del trabajo y mejora de los métodos.
- c) Fomento de la participación de los trabajadores.
- d) Valoración de los puestos de trabajo.

2.-El Ayuntamiento de Santomera deberá solicitar informe previo a los representantes legales de los trabajadores, sobre los nuevos sistemas de organización del trabajo que se pretendan implantar, así como cualquier modificación del horario que sobre cualquier trabajador se pretenda realizar.

3.-La relación de puestos de trabajo y la plantilla de personal al servicio del Ayuntamiento de Santomera, que deberán comprender todos los puestos de trabajo

debidamente clasificados reservados al Personal Laboral, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

4.-El Ayuntamiento establecerá, el número, denominación y características de los puestos de trabajo, requisitos para su desempeño y la descripción de las funciones de cada puesto tipo, tipificando los puestos de características análogas y comunes, quedando este punto cumplimentado con la relación de Puestos de Trabajo, Organigrama, Funciones y Retribuciones Complementarias del Personal del Ayuntamiento de Santomera, aprobado por el Órgano competente.

#### **Artículo 9.-Categorías profesionales.**

A los efectos de unificación de las categorías profesionales en el marco de este Convenio Colectivo, se encuadran los diversos puestos de trabajo en diferentes Grupos, atendiendo a la titulación, especialización y desarrollo del trabajo.

Las diferentes categorías profesionales se incluyen en los diferentes Grupos que se enumeran a continuación:

**GRUPO A.-** Lo integrarán aquellos trabajadores que desempeñaren una actividad o labor que requiera un grado de Licenciatura de una Facultad o Escuela Universitaria, estando en posesión de dicha titulación académica.

**GRUPO B.-** Lo integrarán aquellos trabajadores que desempeñaren una actividad o labor que requiera un grado de Diplomatura de una Facultad o Escuela Universitaria, estando en posesión de dicha titulación académica.

**GRUPO C.-** Lo integrarán aquellos trabajadores que desempeñaren una actividad o labor que requiera, al menos, la ostentación de unos estudios medios, entendiéndose, como tales, el Bachillerato, Formación Profesional 2.º Grado o equivalente, estando en posesión de alguno de ellos.

**GRUPO D.-** Lo integran aquellos trabajadores que desempeñaren una actividad o labor que requiera, al menos, ostentar la titulación de Graduado Escolar, Formación Profesional de 1.º Grado, o equivalente, estando en posesión de alguna de ellas.

**GRUPO E.-** Lo integran aquellos trabajadores cuya actividad o labor que desempeñaren no implique cualificación profesional (titulación académica).

### CAPÍTULO IV: ACCESO, COBERTURA DE PUESTOS Y TRASLADOS.

#### **Artículo 10.-Sistema de Acceso.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/90, de 12 de junio, serán objeto de negociación entre las Secciones Sindicales reconocidas en dicha Ley y la Corporación Municipal, la preparación de los Planes de Oferta de Empleo, los Sistemas de Ingreso, Provisión y Promoción Profesional de los Empleados Públicos.

Durante el primer trimestre de cada año natural y como consecuencia de la Relación de Puestos y Presupuestos aprobados por la Corporación, del que se deducen las vacantes que no están cubiertas, el Ayuntamiento formulará públicamente su Oferta de Empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

Contra esta documentación podrá reclamarse en el plazo de 30 días desde su publicación, y la Comisión de Seguimiento resolverá las mismas en el plazo máximo de quince días.

Toda selección del personal, sea funcionario o laboral, deberá realizarse conforme a dicha oferta, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de concurso, oposición o concurso-oposición en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente de la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

La legislación aplicable en relación con el ingreso de los empleados públicos al servicio de la Administración será:

- Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto 2.223/84, de 19 de diciembre.
- Ley 7/85, de 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 78/86, de 18 de abril.
- Ley 23/88, de 28 de julio, de Modificación de la Ley de Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto Legislativo 896/91, de 7 de junio.
- Y todas aquellas disposiciones que regulen posteriormente acceso a la función pública.

En todos los Tribunales o Comisiones de Valoración, habrá un representante sindical por cada uno de los sindicatos con representación en el Ayuntamiento. Este deberá poseer una titulación académica o profesional igual o superior a la exigida para acceder a la plaza que se convoca. Dicho miembro formará parte del Tribunal en calidad de vocal, con voz y voto.

La Alcaldía informará puntualmente a los sindicatos más representativos de la composición nominal de los Tribunales, de las Pruebas de Acceso, las Bases de la Convocatoria, lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios, dándoles un plazo para que puedan emitir informe al respecto.

En los concurso-oposición que convoque el Ayuntamiento se valorarán los trabajos prestados con contrato de aprendizaje.

La Corporación se compromete a estudiar cada año con el Comité de Empresa la determinación de aquellos puestos de trabajo que sean susceptibles de ser cubiertos mediante contrato de aprendizaje.

#### **Artículo 11.-Cobertura de vacantes.**

La convocatoria de las plazas vacantes se hará con arreglo al siguiente orden de preferencia:

- a) Reingreso de excedencia voluntaria, de acuerdo con el siguiente orden de relación:
  - Excedentes voluntarios por cuidados de los hijos.
  - Excedentes voluntarios por incompatibilidad.
  - Excedentes voluntarios por interés particular.
- b) Ascenso de categoría mediante Promoción Interna.
- c) Personal de nuevo ingreso.

#### **Artículo 12.-Traslados y permutas entre Administraciones Públicas.**

**1.-Traslados.-** Se estará al desarrollo legal previsto en la Ley 23/88 y disposiciones legales.

**2.-Permutas.-** Se mantendrán las situaciones previstas por la legislación en esta materia.

#### **Artículo 13.-Traslados entre servicios municipales.**

Los traslados de turnos y puestos de trabajo se regirán por las siguientes normas:

1.-Traslados a puestos de trabajo que supongan promoción económica o profesional se realizarán siempre mediante concurso de provisión, cuyas bases y baremos serán negociados con carácter general previo a su convocatoria con los sindicatos más representativos. Además, en las Comisiones de Selección respectivas, un vocal con voz y voto, será designado a instancia de los sindicatos.

2.-Los traslados a puestos de trabajo entre distintos servicios municipales serán dispuestos por la Alcaldía, previo informe de los sindicatos, siempre que no suponga promoción económica o profesional del empleado público. Excepcionalmente, por motivos de urgencia, la Alcaldía podrá realizar el traslado mediante el oportuno oficio, dando en todo caso comunicación razonada a los sindicatos más representativos; en este caso el trabajador debe retornar a su puesto de trabajo antes de los dos meses.

3.-Los traslados de turnos o puestos dentro del mismo servicio serán impuestos por la Alcaldía (mediante comunicación razonada, por escrito, al interesado), al igual que dará cuenta a los sindicatos. Estos traslados no podrán contravenir lo dispuesto en el punto 1) de este artículo.

4.-Se autorizan las permutas de puestos de trabajo o turnos entre trabajadores y funcionarios de la misma categoría, atendiéndose a lo estipulado en el apartado 3) de este artículo.

5.-Las peticiones de traslados serán estudiadas y admitidas si procede. Las retribuciones complementarias serán las del nuevo puesto.

### **CAPÍTULO V: PROMOCIÓN Y FORMACIÓN.**

#### **Artículo 14.-Promoción.**

La Promoción interna supone la posibilidad del personal al servicio del Ayuntamiento de ascender de una categoría inferior a una superior, tras superar las pruebas determinadas establecidas al efecto.

El Ayuntamiento se compromete a reservar el porcentaje máximo de plazas para la promoción interna que permita la legislación vigente.

En la provisión de plazas por turnos de promoción interna, la selección de los candidatos se realizará entre los trabajadores que reúnan los requisitos adecuados, de la siguiente forma:

a) Prueba práctica selectiva sobre cuestiones relacionadas con la categoría profesional y el puesto de trabajo a cubrir, que se valorará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener más de cinco puntos para acceder a la segunda fase.

b) Valoración de los años de servicio prestados en la categoría profesional que se ostenta, a razón de 0,30 puntos por año, prorrateándose los periodos de tiempo inferiores al año (hasta un máximo de 3 puntos). No se computarán los periodos de suspensión de empleo y sueldo, ni las excedencias voluntarias.

c) Valoración de cursos directamente relacionados con la categoría profesional y el puesto de trabajo a desempeñar, hasta un máximo de 3 puntos.

d) Los trabajadores dispondrán de permiso para realizar las pruebas selectivas expresadas en este artículo.

En la resolución del concurso para la adjudicación de las plazas y en igualdad de méritos tendrá preferencia el trabajador de mayor antigüedad.

Los baremos aplicables en las modalidades de Concurso de Méritos o Concurso-Oposición, se realizarán mediante acuerdo de la Comisión Paritaria de este Convenio Colectivo. En su defecto, se aplicara lo establecido para la categoría en la última convocatoria de selección de Personal Laboral de nuevo ingreso.

#### **Artículo 15.-Formación.**

1.-Considerando que la formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del personal y la mejora de los servicios, en función de las prioridades que señale el Ayuntamiento, las partes reconocen la necesidad de realizar un mayor esfuerzo y asimismo, acuerdan:

a) Las Organizaciones Sindicales más representativas en el Ayuntamiento de Santomera propondrán cada año a la Corporación Municipal la organización de cursos de formación para mejorar las condiciones profesionales de sus trabajadores, directamente o en régimen de concierto con centros oficiales o reconocidos y que permitan la adaptación del trabajador a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo.

b) El tiempo de asistencia a cursos que coincida con el horario de trabajo se considerará como tiempo trabajado.

c) El tiempo de asistencia a los cursos de formación, que el trabajador solicite y el Equipo de Gobierno autorice, que no coincida con el horario de trabajo, se considerará como horas de trabajo el 50% de las horas de curso, que se compensarán en el mismo día o al día siguiente, si el servicio lo permite, de lo contrario se buscará la fecha de compensación de común acuerdo entre el Equipo de Gobierno y el trabajador, no excediendo esta de dos meses a partir de la finalización del curso.

d) El personal comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo realizará los cursos de capacitación profesional o reciclaje para adaptación a un nuevo puesto de trabajo que determine el Ayuntamiento, en este caso, el tiempo de asistencia a los cursos, computaría como tiempo trabajado, sea cual fuere el horario, que se compensarán en el mismo día o al día siguiente, si el servicio lo permite, de lo contrario se buscará la fecha de compensación de común acuerdo entre la Corporación y el trabajador, no excediendo esta de dos meses a partir de la finalización del curso.

e) El personal que vaya a realizar cursos específicos de elevado coste relativos a un área funcional a cargo del Ayuntamiento asumirá un compromiso expreso de mayor vinculación temporal a la citada área.

f) La totalidad de los gastos que se deriven de la asistencia a los cursos de formación, serán por cuenta del Ayuntamiento de Santomera, íntegramente, con el límite que se establece en la partida presupuestaria del apartado siguiente.

g) La partida presupuestaria para Formación de Personal del Ayuntamiento de Santomera se dotará anualmente con la cantidad de un millón (1.000.000) de pesetas.

2.-Con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales, el personal afectado por el presente Convenio Colectivo que curse estudios para la obtención de título académico o profesional, en Centros Oficiales o reconocidos, se tendrán los siguientes derechos:

a) Permisos retribuidos para concurrir a exámenes.

b) Preferencia para elegir turno de trabajo, siempre que no afecte a las necesidades del servicio.

3.-Los trabajadores acreditarán debidamente que cursa con regularidad estudios para la obtención del título correspondiente y justificarán posteriormente su presentación al examen.

#### **CAPÍTULO VI: TIEMPO DE TRABAJO.**

#### **Artículo 16.-Jornada y horario.**

1.-La jornada laboral será de 37'5 horas semanales para todo el personal en jornada continuada, cuando las necesidades del trabajo así lo permitan. Todos los horarios quedan reflejados en el Anexo I, incluso los horarios especiales.

2.-El horario se reducirá en media hora diaria para todo el personal, durante los meses de julio y agosto, Semana Santa, días de Pascua y Fiestas de Navidad (del 23 de diciembre al 7 de enero, ambos inclusive).

3.-También se podrá conceder, por motivos suficientemente justificados, la reducción de jornada con la correlativa disminución proporcional de retribuciones.

4.-Se establece un descanso diario no recuperable de 30 minutos dentro de la jornada laboral.

5.-Se acuerda conceder todos los puentes anuales, los cuales serán tomados en turnos por el personal, de manera rotativa, de tal forma que nunca quede vacío un servicio. Antes de que finalice el año se elaborara el calendario y los turnos de disfrute de los puentes del año siguiente.

6.-Los turnos de trabajo a realizar por las categorías de personal que están sujetas a horarios específicos serán cubiertos a través de los cuadrantes tipo, elaborados de mutuo acuerdo entre la Alcaldía y la representación laboral.

7.-Se consideran horas nocturnas las trabajadas en el periodo comprendido entre las 22'00 horas y las 7'00 horas.

8.-Tendrán consideración de horas festivas las trabajadas en el periodo comprendido entre las tres de la tarde del sábado y las siete horas de la mañana del lunes, así como las comprendidas entre las diez de la noche de la víspera de festivo y las siete horas de la mañana del día siguiente al mismo.

#### **Artículo 17.-Excesos de Jornada.**

1.-Se considerarán horas extraordinarias todas aquellas que sobrepasen las 37 horas y 30 minutos semanales.

2.-Las horas extraordinarias se abonarán con la nómina del mes siguiente al de su realización.

3.-A efectos de reconocimiento de excesos de jornada, realizados por el trabajador, se realizará día a día, entregando copia semanal al trabajador y mensual a la representación de los trabajadores.

4.-Cuando, por necesidades del servicio, sea necesario realizar algún trabajo, con carácter excepcional, fuera de la jornada habitual, podrá valorarse el conjunto del trabajo, de

común acuerdo entre el trabajador y el Equipo de Gobierno y deberá darse cuenta al representante sindical.

5.-A efectos de su conocimiento, mensualmente se entregará a todos los miembros de la Comisión de Seguimiento, un resumen de las horas extraordinarias realizadas por la totalidad de los trabajadores (funcionarios y laborales) del Ayuntamiento de Santomera.

6.-Se establecen 80 horas como máximo de horas extraordinarias anuales según lo establecido en el artículo 35. 2 del E. T. (incluidas las horas estructurales y las no estructurales).

El precio de las horas extraordinarias normales será el siguiente:

- Grupo A 4.000 Ptas./h.
- Grupo B 3.000 Ptas./h.
- Grupo C 2.100 Ptas./h.
- Grupo D 1.900 Ptas./h.
- Grupo E 1.800 Ptas./h.

El precio de las horas extraordinarias nocturnas o festivas será el siguiente:

- Grupo A 4.400 Ptas./h.
- Grupo B 3.400 Ptas./h.
- Grupo C 2.200 Ptas./h.
- Grupo D 2.000 Ptas./h.
- Grupo E 1.900 Ptas./h.

## CAPÍTULO VII: VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.

### Artículo 18.-Vacaciones.

1.-De forma general se establece como periodo de disfrute de vacaciones anuales los meses de julio y agosto (en los que se concederán las mismas). Se podrán disfrutar en fechas distintas previo pacto entre las partes. La duración de las vacaciones, en cualquier caso, será de 31 días naturales, salvo pacto entre el trabajador y el Equipo de Gobierno.

2.-Los responsables de los Servicios o Unidades de Trabajo (o en el caso de que no los hubiese, el Concejal de Personal) y los Representantes de los Trabajadores elaborarán un PLAN DE VACACIONES, en el que tendrán en cuenta las preferencias del personal a su cargo por el orden siguiente: que coincidan con la de los hijos en edad escolar, el cónyuge trabajador/a y la antigüedad en el servicio, y de forma rotativa de año en año.

Este plan se presentará antes del 30 de abril de cada año. Posteriormente el Equipo de Gobierno aprobará el plan de vacaciones presentado dándole curso y publicidad en cada Servicio o Unidad de Trabajo, de manera que cada trabajador conozca su periodo de vacaciones como mínimo con dos meses de antelación al disfrute de las mismas, según lo establecido en el art. 38 del E.T., también se le facilitará una copia a los representantes de los trabajadores.

Cualquier modificación posterior del plan se comunicará a la Alcaldía con 10 días como mínimo de antelación a su efecto, para su aprobación. Salvo por necesidades del Servicio razonadas documentalmente por escrito (el cual se le remitirá al trabajador o trabajadores afectado), las vacaciones se disfrutarán de acuerdo con el plan efectuado. En el caso de discrepancia por parte del Equipo de Gobierno se deberán de tener en cuenta las siguientes condiciones:

a) Las vacaciones se disfrutarán preferentemente de forma continuada, caso de no ser posible, los periodos de vacaciones no serán inferiores a 15 días naturales continuados, uno de cuyos periodos será de elección libre por parte del trabajador.

b) En todo caso se podrá efectuar una nueva programación de las vacaciones mediante pacto entre el Equipo de Gobierno y los trabajadores por medio de sus representantes legales.

3.-En caso de que el trabajador, durante el periodo de vacaciones, estuviese en baja por I.L.T., interrumpirá sus vacaciones, que se reanudarían al concederle el alta médica.

### Artículo 19.-Licencias y permisos.

1.-Serán licencias retribuidas y se concederán permisos en los siguientes casos (debidamente justificados y con la antelación que las circunstancias permitan):

a) Por el nacimiento de un hijo, muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días cuando el suceso se produzca en la Región de Murcia, y cinco días cuando el suceso se produzca fuera de la Región de Murcia. Para los casos en que el familiar sea de segundo grado, se concederán dos y cuatro días, respectivamente.

El parentesco de consanguinidad hasta el segundo grado comprende en línea recta descendiente hijos y nietos; en línea ascendente padres y abuelos; y en línea colateral hermanos.

El parentesco de afinidad comprende: el cónyuge propio, los cónyuges de los hijos y nietos y los padres de aquéllos, personas de reconocida convivencia, abuelos y hermanos políticos.

b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, dos días.

c) Para concurrir a exámenes y demás pruebas de actitud y evaluación en centros oficiales, durante los días de su celebración, más los imprescindibles para su desplazamiento si fuera necesario.

d) El trabajador con un hijo menor de 12 meses tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo. Este periodo de tiempo podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de la jornada en una hora diaria, siempre que el cónyuge trabaje o justifique que no disfruta de similar permiso.

e) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 4 años o a un disminuido psíquico o físico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada de 1/2 hora diaria.

f) En caso de matrimonio se concederán 20 días laborales de permiso.

2.-Durante el año los trabajadores municipales tendrán derecho a disfrutar 6 días de licencia o permiso por asuntos propios no incluidos en los puntos anteriores.

3.-Se podrá conceder permiso por las siguientes causas:

a) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

b) Por el tiempo necesario para consulta médica o atención de profesiones liberales, con la debida justificación.

4.-Se podrá conceder permiso:

a) Hasta un máximo de 15 días continuados, no acumulables a los periodos de vacaciones, siempre que lo

soliciten con 15 días de antelación y con el informe favorable del Jefe del Servicio y Concejal delegado del Servicio. Estos días serán canjeables por días de vacaciones regladas o sin retribución.

b) Se podrán solicitar, con los mismos plazos y condiciones de preaviso, permisos superiores a 15 días e inferiores a 3 meses. Estos serán siempre sin retribución y su concesión estará condicionada a las necesidades del servicio, comunicándole traslado de la resolución al trabajador.

5.-Se celebrará el día de la patrona de los distintos servicios, día 22 de mayo. Este día tendrá la consideración de no laborable.

6.-Los días 24 y 31 de diciembre se considerarán festivos.

7.-Con carácter excepcional, se concederá permiso, con sujeción en todo caso a las necesidades del servicio, por causa de fuerza mayor, enfermedad o accidente muy grave de familiares del trabajador hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que exijan una atención que no pueda prestar otra persona o institución, siempre que se haya hecho uso en su totalidad del permiso contemplado en el apartado 1.a. y 2. de este artículo. La duración de este permiso será de hasta 7 días, en función de la gravedad de la situación o enfermedad en su caso.

#### **Artículo 20.-Situaciones de licencias especiales.**

1.-Los trabajadores municipales tendrán derecho a licencias de trabajo especiales, en los siguientes casos:

a) Maternidad de la mujer trabajadora, por una duración de 16 semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple a 18 semanas, distribuidas a opción de la interesada, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

b) Cumplimiento del servicio militar obligatorio y voluntario, o servicio social sustitutorio o equivalente, con reincorporación al trabajo en el plazo máximo de dos meses a partir de la terminación del servicio.

c) Los trabajadores municipales que pasen a situación de servicios especiales y servicios en las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Ley 30/84, Ley 23/88 y D.D. 781/86, texto refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

d) Por privación de la libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria firme (mediante la que se imponga pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público), incluidas tanto la detención preventiva como la prisión provisional. En estos supuestos computará como antigüedad el tiempo de suspensión.

2.-La excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público o función sindical electiva, de acuerdo con los Estatutos del Sindicato, de ámbito provincial o superior, que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o función sindical, produciéndose la reincorporación inmediatamente.

3.-La excedencia voluntaria podrá ser solicitada por los trabajadores que cuenten con un año de antigüedad al menos. Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a 3 años, para atender al cuidado de cada hijo,

tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha en que se acabase la licencia del artículo 19.1.a. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos pondrá ejercitar este derecho.

4.-La excedencia voluntaria por interés particular, podrá ser solicitada por los trabajadores con tres años al menos de antigüedad, ante la Alcaldía. La duración de esta situación no podrá ser inferior a dos años ni superior a diez.

5.-El trabajador que, como consecuencia de la normativa de incompatibilidad, deba optar por un puesto de trabajo quedará en el que cesare en situación de excedencia voluntaria, aún cuando no hubiera cumplido un año como mínimo, salvo que se acredite que el trabajador cesa en el puesto de trabajo que desempeña en situación de activo por causa ajena a su voluntad, y conservará indefinidamente el derecho preferente al reingreso en vacante de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en las unidades administrativas. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el puesto de trabajo al que optó, declarándosele de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria.

6.-El trabajador excedente voluntario que solicite su reincorporación tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

- a) Excedentes voluntarios por cuidado de los hijos.
- b) Excedentes voluntarios por incompatibilidad.
- c) Excedentes voluntarios por interés particular.

Si no existiendo vacante en su misma categoría existiera en una categoría inferior a la que ostentaba, podrá optar a ella o bien esperar a que se produzca aquella.

#### **CAPÍTULO VIII: CONDICIONES SOCIALES.**

#### **Artículo 21.-Retribuciones durante la I.L.T.**

1.-En todos los casos de accidente laboral, maternidad e I.L.T., el Ayuntamiento garantizará el 100 por 100 de las retribuciones, durante los doce primeros meses, siempre y cuando no se produzca mas de una vez en un periodo de 5 años o no sea por el mismo motivo.

Para tener derecho a esta prestación será imprescindible la justificación medica desde el primer día de ausencia, así como su renovación semanal con el correspondiente parte de confirmación, salvo en los procesos de duración prevista superior al mes, en cuyo caso la confirmación se realizará mensualmente.

2.-A partir de que finalice el doceavo mes se estará a lo previsto en la Ley vigente en la materia.

#### **Artículo 22.-Prendas de trabajo.**

1.-Al personal afecto por este Convenio Colectivo, y durante el periodo de su vigencia, que por las funciones propias de su puesto de trabajo deba vestir con prendas reglamentadas de trabajo se le facilitará el uniforme completo, de acuerdo con el anexo II.

2.-El Ayuntamiento proveerá la indumentaria necesaria para los casos especiales en el trabajo desarrollado por el Personal Laboral, tales como guantes, mandiles, gafas, mascarillas, careta, y en general todo aquello que se considere

necesario para evitar riesgos laborales y enfermedades profesionales.

3.-El trabajador utilizará obligatoriamente, en horario de trabajo exclusivamente, el uniforme y todo el material que se le suministre para evitar los citados riesgos y enfermedades, y será de su responsabilidad el cuidado de dichas prendas.

#### **Artículo 23.-Seguros de Vida.**

Con independencia de lo establecido en la legislación vigente, el Ayuntamiento de Santomera formalizará una póliza de seguro en favor del trabajador o de sus herederos que cubra las contingencias de muerte o invalidez permanente absoluta derivadas ambas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, (a este respecto se considerará el accidente ocurrido en el trayecto de ida y vuelta al mismo, aún cuando el desplazamiento se produzca entre dos términos municipales), por las cuantías siguientes:

Muerte: 2.000.000.- Ptas.

Invalidez Permanente Absoluta: 4.000.000.- Ptas.

El Ayuntamiento facilitará a los representantes de los trabajadores, copia de las pólizas que se suscribirán dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este Convenio.

Durante el periodo de tiempo que comprende desde la finalización del Convenio hasta la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», del nuevo Convenio, los trabajadores estarán amparados por la póliza de seguros del Convenio anterior.

#### **Artículo 24.-Jubilación.**

Los trabajadores podrán jubilarse voluntariamente antes de cumplir la edad de 65 años, de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto 1.194/85, de 17 de julio, asumiendo el Ayuntamiento las obligaciones impuestas al efecto por dicho texto legal.

A los trabajadores con más de ocho años de antigüedad en el Ayuntamiento que causen baja voluntaria en el mismo, se les gratificará por una sola vez con las cantidades que se indican según las edades siguientes:

\* 60 años: 1.250.000,- Ptas.

\* 61 años: 1.000.000,- Ptas.

\* 62 años: 750.000,- Ptas.

\* 63 años: 500.000,- Ptas.

\* 64 años: 250.000,- Ptas.

Todo ello una vez que se haya hecho efectiva la jubilación.

#### **Artículo 25.-Ayudas y becas.**

1.-La Corporación completará las ayudas que por estos conceptos otorguen los organismos públicos correspondientes garantizándose en todo caso:

\* POR MATRIMONIO O PAREJA DE HECHO: 25.000,- PTAS.

\* POR NATALIDAD: 20.000,- PTAS.

\* POR SEPELIO: (1) 30.000,- PTAS.

(1) de trabajadores, cónyuges e hijos que formen parte de la unidad familiar.

En el caso de que ambos cónyuges tuvieran derecho a la prestación por matrimonio, la cuantía será de 40.000.- Ptas.

2.-Los trabajadores con hijos escolarizados, incluido guardería, percibirán una ayuda por cada uno de ellos, por una

sola vez en el mes de Septiembre, en las cuantías que se detalla a continuación, según su equiparación:

- Los equiparados al Grupo A: 10.000.- Ptas.

- Los equiparados al Grupo B: 12.000.- Ptas.

- Los equiparados al Grupo C: 14.000.- Ptas.

- Los equiparados al Grupo D: 16.000.- Ptas.

- Los equiparados al Grupo E: 18.000.- Ptas.

Asimismo se concederá una beca de estudios al trabajador que acredite estar cursando estudios universitarios, por una cuantía de 25.000.-Ptas. Esta beca será incompatible con la de cualquier otro Organismo.

3.-Ayudas por prótesis, gafas y similares:

Se establecerá un sistema de ayudas económicas por prótesis, gafas, tratamientos dentarios, oculares, auditivos etc., cuyo importe sería del 50% del importe de la factura, siendo la cantidad total anual por este tipo de ayudas, por trabajador, de 50.000.- ptas.

Para la atención económica de todas las Ayudas contempladas en el presente apartado, se consignará en la partida correspondiente de los Presupuestos Generales una asignación para todos los empleados públicos, siendo la cuantía máxima de 50.000.- Ptas. por trabajador y año (serán beneficiarios el trabajador, su cónyuge e hijos).

4.-Los trabajadores con hijos minusválidos o deficiente físico o psíquico y siempre que la minusvalía sea acreditada, percibirán la cantidad de 40.000.- pesetas anuales por hijo minusválido.

#### **Artículo 26.-Asistencia letrada.**

El Ayuntamiento garantiza la asistencia, a través de su Asesoría Jurídica, a los trabajadores municipales que lo soliciten y la precisen por razones de conflicto derivadas de la prestación del servicio.

#### **Artículo 27.-Responsabilidad civil.**

1.-El Ayuntamiento de Santomera responderá patrimonialmente de los daños producidos por el normal o anormal funcionamiento de sus servicios, incluidas las conductas en los mismos de los trabajadores adscritos, a cuyo efecto suscribirá una póliza de seguro de responsabilidad civil para cubrir de la forma más amplia posible tal responsabilidad.

2.-La posible producción de daños por uso y circulación de vehículos a motor será cubierta por las correspondientes pólizas de seguros de vehículos, con los criterios señalados en el párrafo anterior.

3.-El Ayuntamiento directa o indirectamente a través de las Compañías de Seguros, prestará a los trabajadores los adecuados medios de defensa cuando sean ejercitadas acciones dirigidas a la exigencia de responsabilidades por el normal o anormal funcionamiento de los servicios públicos del Ayuntamiento de Santomera, siempre y cuando no se deba a negligencia o dejadez del trabajador.

#### **Artículo 28.-Retirada del permiso de conducir.**

1.-Cuando a un trabajador que realice funciones de conductor le sea retirado el permiso de conducir, el Ayuntamiento de Santomera le proporcionará otro puesto de trabajo, de similar categoría, durante el tiempo que dure la retirada, sin merma salarial.

2.-A todo Personal Laboral que para el desempeño de su trabajo le sea necesario la utilización de vehículo municipal, el

Ayuntamiento de Santomera sufragará los gastos de renovación del carnet de conducir, previa petición del interesado.

#### **Artículo 29.-Anticipos reintegrables.**

1.-De conformidad con lo establecido en el art. 20.8 de la Ley 46/85, de 27 de diciembre, el importe de los anticipos reintegrables tendrá una cuantía máxima de dos mensualidades de las retribuciones básicas líquidas del solicitante. Junto con el anticipo se podrá solicitar una cuantía adicional, en concepto de préstamo, hasta completar la cuantía máxima de 300.000.- Pesetas, que habrá de reintegrarse junto con el anticipo en las mismas condiciones que éste. Estos préstamos estarán incluidos en el límite presupuestario previsto para anticipos que estará fijado en 3.000.000 de Ptas. para cada año. El abono de estos anticipos dependerá de la disponibilidad de Tesorería.

2.-La devolución de estas cantidades será en catorce mensualidades naturales, cargándose en la nómina del trabajador la cantidad que corresponda deduciéndose ésta del total de los haberes del mes.

3.-La adjudicación de anticipos se realizará hasta que se agote la partida (en todo caso) y atendiendo el orden de presentación de solicitudes. Las solicitudes que no se puedan atender en el año corriente serán las primeras en ser atendidas en el año siguiente.

#### **Artículo 30.-Crédito de vivienda.**

El Ayuntamiento gestionará ante las entidades bancarias oficiales o privadas la posible instauración de un sistema de crédito que permita a los trabajadores obtener préstamos para la adquisición de vivienda propia en las mejores condiciones posibles.

### CAPÍTULO IX: SALUD LABORAL.

#### **Artículo 31.-Seguridad e higiene.**

Se creará en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la firma de este Convenio, el Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo que tendrá la composición en los mismos términos que la Mesa Negociadora.

Este Comité se dotará en su primera sesión de un Reglamento de funcionamiento.

#### **Artículo 32.-Derechos y obligaciones de los trabajadores.**

1.-Todo trabajador tendrá el derecho y la obligación de utilizar los elementos de protección personal necesarios. La protección personal no dispensará, en ningún caso, de emplear los medios preventivos de carácter general, conforme a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

2.-Los medios de protección personal de carácter preceptivos para la realización del trabajo propio de las actividades municipales, quedarán recogidos en la Evaluación Inicial de Riesgos Laborales.

3.-El trabajador, después de solicitar de su inmediato superior los medios de protección personal de carácter preceptivo para la realización de su trabajo, queda facultado para demorar éste en tanto no le sean facilitados dichos medios, debiendo dar cuenta del hecho a cualquiera de los componentes del Comité de Seguridad e Higiene.

4.-En los supuestos en que las características del puesto de trabajo originen daño suficiente en la salud o integridad física

o psíquica de un determinado trabajador, sin ocasionarle, no obstante, baja temporal (incapacidad laboral transitoria o invalidez provisional), o definitiva, el Ayuntamiento de Santomera vendrá obligado a trasladarle a un puesto de trabajo compatible con su estado de salud, el puesto deberá ser acorde con sus conocimientos, sin merma de su retribución.

5.-En todos los casos contemplados en el párrafo anterior será preceptivo el dictamen facultativo que acredite el daño causado, la necesidad de un cambio de puesto de trabajo y la no-procedencia de instar la declaración de invalidez permanente en cualquiera de los grados que señala el art. 135 de la Ley General de Seguridad Social.

6.-Los trabajadores que por motivos de salud, de edad y otras circunstancias sobrevenidas, vean disminuida su capacidad de trabajo sin que ello suponga ineptitud, podrán ser destinados a puestos de trabajo adecuados a sus condiciones, sin mengua salarial alguna. Será preceptivo el dictamen médico acreditativo de la situación, la decisión corresponderá al Equipo de Gobierno, oídos los Delegados de Personal y el propio Trabajador.

7.-Las trabajadoras, durante el periodo de gestación, si desarrollan una actividad que pueda ser perjudicial para su salud o la del feto, serán destinadas a puestos de trabajo más adecuados a su estado sin merma del salario. Tendrán derecho a elegir las vacaciones reglamentarias. A partir del sexto mes queda prohibido el trabajo nocturno.

8.-En aquellos puestos donde esté comprobada la peligrosidad o toxicidad y no exista puesto de trabajo adecuado al que sea trasladada, la trabajadora embarazada pasará a situación de I.L.T.

### CAPÍTULO X: DE LA ACCIÓN SINDICAL.

#### **Artículo 33.-Secciones sindicales.**

1.-Cada Sección Sindical (una vez probada documentalmente su existencia) tiene derecho a elegir un delegado sindical que será reconocido como tal por el Ayuntamiento, el cual dispondrá de 15 horas mensuales retribuidas a salario real, para ejercer su actividad sindical tanto dentro como fuera de las dependencias del Ayuntamiento. Dichas horas deberán ser justificadas documentalmente.

2.-El disfrute de las horas sindicales será comunicado, por escrito o telefónicamente, con una antelación mínima de 48 horas, a la Concejalía de Personal, para que ésta pueda adoptar las medidas oportunas. En casos de urgencia se podrán tomar sin previa comunicación, que en todo caso se comunicará con posterioridad.

3.-Con el fin de facilitar un mejor desarrollo de la acción sindical y producir la menor repercusión en los servicios, los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, incluso los de listas distintas (personal laboral o funcionario), pero siempre dentro del mismo sindicato, podrán acumular mensualmente la totalidad de horas previstas para este fin, comunicándolo documentalmente al Ayuntamiento, con expresión de quién acumula y de quién proceden. A estos efectos, no serán computables dentro de las 15 horas, las empleadas en la negociación del Convenio Colectivo, ni las usadas en reuniones de órganos paritarios o de significación análogas, ni en aquellas realizadas a petición del Ayuntamiento.

**Artículo 34.-Garantías sindicales.**

1.-Ningún trabajador miembro de una Sección Sindical podrá ser discriminado ni trasladado de su puesto de trabajo por causa de su afiliación o actividad sindical.

2.-Todo miembro de una Sección Sindical tendrá derecho a ejercer libremente el cargo o la representación sindical para la que sea elegido, tanto dentro como fuera del Ayuntamiento.

3.-Las Secciones Sindicales podrán difundir libremente publicaciones y avisos de carácter sindical. Así mismo, podrán fijarse todo tipo de comunicaciones y anuncios del mismo carácter en los tablones que a tal efecto deberán establecerse en todos los lugares de trabajo.

4.-Las Secciones Sindicales tendrán derecho al libre acceso a las dependencias municipales adecuadas (según el tema a tratar) con los asesores sindicales, tanto a sus reuniones como a cualquier reunión o negociación a la que fuesen convocados.

5.-Las Secciones Sindicales tendrán derecho a recibir de la empresa toda la información y datos estadísticos que soliciten sobre temas relacionados con la vida laboral de los trabajadores.

6.-Las Secciones Sindicales podrán recaudar las cotizaciones de sus afiliados así como cualquier otro tipo de aportaciones con fines sindicales.

7.-El Ayuntamiento descontará mensualmente la cuota sindical a los trabajadores que lo soliciten por escrito, y lo remitirá mediante transferencia bancaria a la cuenta que le indique el sindicato.

**Artículo 35.-Delegados de Personal.**

Se reconoce a los Delegados de Personal las siguientes funciones:

1.-Ser informado por el Ayuntamiento sobre:

- a) Política de empleo.
- b) Absentismo y sus causas, accidente de trabajo, enfermedades profesionales y sus causas.
- c) Índice de siniestralidad y medidas preventivas que se utilizan.
- d) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y Seguridad Social, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante el Ayuntamiento u Organismos competentes.

2.-Intervenir con arreglo a lo determinado por la Ley en las siguientes materias:

- a) Contrato de trabajo y finiquito.
- b) Contratos de aprendizaje y otros.
- c) Sistemas de rendimientos, organización y métodos de trabajo.
- d) Medidas disciplinarias que afecten a cualquier trabajador.
- e) Modificaciones totales o parciales de las condiciones de trabajo, así como del lugar o tiempo del trabajo.
- f) Traslados.
- g) Participar en las negociaciones del Convenio Colectivo formando parte de la Comisión Negociadora.
- h) Conocer mensualmente el volumen de horas extraordinarias y su distribución, proponiendo en estos casos medidas que tiendan a su disminución.

3.-Los Delegados serán oídos preceptivamente como órgano colegiado, en el supuesto de que se siga un expediente

disciplinario, quedando a salvo la audiencia del interesado. Tal circunstancia se expondrá en el Tablón de Anuncios.

**Artículo 36.-Libertad sindical.**

La Administración, los Sindicatos y el Comité de Empresa se comprometen a promover las condiciones que permitan el pleno desarrollo de la libertad sindical, reconocida en el art. 28 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en la Ley 9/87, de 12 de junio, y en la Ley 7/90, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

**Artículo 37.-Acuerdo laboral.**

Con carácter previo al ejercicio del derecho de huelga por los trabajadores, éstos y la Administración vienen obligados a negociar, como mínimo durante tres días, con intervención de un mediador que será designado por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social; dicho mediador oír a la Comisión Negociadora.

Igual medio habrá de seguirse antes del planteamiento formal de cualquier conflicto colectivo que verse sobre las materias del presente Convenio Colectivo.

## CAPÍTULO XI: RETRIBUCIONES Y REVISIÓN SALARIAL.

**Artículo 38.-Retribuciones.**

1.-Compone el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y devengos extra salariales que recibe el trabajador, como consecuencia de su relación laboral con el Ayuntamiento.

2.-Las retribuciones se dividirán en básicas y complementarias, y no podrá retribuirse a los trabajadores por conceptos diferentes a los incluidos en los artículos siguientes.

**Artículo 39.-Retribuciones básicas.**

**1.-Sueldo:** Corresponde a cada uno de las Categorías Profesionales y Grupos, según se relaciona en Anexo III del presente Convenio Colectivo.

**2.-Trienios:** Por antigüedad en el servicio se abonará a cada trabajador los trienios que le correspondan según años de servicio, quedando establecida la cantidad por trienio de cada categoría profesional y grupo en el ANEXO III.

**3.-Pagas Extraordinarias:** Serán dos al año, por un importe mínimo cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, y se devengarán en los meses de junio y diciembre.

**Artículo 40.-Retribuciones complementarias.**

**1.-Complemento de Destino:** Correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe. Tal y como queda reflejado en el Anexo III del presente Convenio Colectivo.

a) Se establece como Complemento de Destino mínimo de todos los puestos de trabajo existentes actualmente en la Plantilla Municipal del Ayuntamiento de Santomera los que se detallan en la Tabla Salarial (ANEXO III).

b) Se establece como Complemento de Destino mínimo de todos los puestos de trabajo de nuevo ingreso en la Plantilla

Municipal del Ayuntamiento de Santomera los mínimos que establece la Ley. En los supuestos que se considere necesario, se determinará uno superior, de acuerdo con las propias bases de la convocatoria.

c) Se establece como Carrera Profesional de todos los trabajadores del Ayuntamiento de Santomera, la subida de dos niveles de este complemento cada cinco años, contados a partir de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, previa valoración positiva de la Comisión Informativa que corresponda, ratificada por la Comisión de Gobierno. Los criterios de valoración serán propuestos por la Mesa Negociadora y ratificados por el Organismo Municipal que proceda.

**2.-Complemento Específico:** Único para cada puesto de trabajo, destinado a retribuir las condiciones particulares de ellos en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidades, peligrosidad o penosidad.

**3.-Complemento de Productividad:** Destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el trabajador desempeñe sus funciones, en ningún caso podrá ser fijo en su cantidad y periódico en su devengo.

**4.-Gratificaciones por Servicios Extraordinarios:** Fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, debiéndose tener en cuenta lo establecido en el art. 17 del presente Convenio Colectivo.

El disfrute de las retribuciones complementarias no creará derechos adquiridos en favor de los trabajadores, salvo lo establecido legalmente respecto del grado consolidado en relación con el nivel de complemento de destino.

#### **Artículo 41.-Grado Personal.**

1.-Todos los trabajadores adquirirán un grado personal por el desempeño de uno o más puestos del nivel correspondiente durante dos años continuados, o durante tres con interrupción. Si durante el tiempo que un trabajador desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los trabajadores que obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán cada dos años de servicio continuado el grado superior en dos niveles a los que poseyesen, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado, ni el intervalo de niveles correspondiente a su Grupo.

2.-Cuando un trabajador obtenga destino de nivel superior al del grado en que se encuentre en proceso de consolidación, el tiempo de servicios prestados en aquél será computado, a petición del interesado, para la referida consolidación.

Igualmente, cuando un trabajador obtenga destino de nivel inferior, el tiempo de servicios prestados en puestos de nivel superior se computará, para la consolidación de grado correspondiente a aquél.

3.-El grado personal comporta el derecho a la percepción como mínimo del complemento de destino de los puestos de nivel correspondiente al mismo.

4.-Los intervalos de los niveles de puestos de trabajo que corresponden a cada categoría profesional, de acuerdo con el

Grupo en que figuren clasificados, quedarán establecidos en el Anexo IV del presente Convenio Colectivo.

En todo lo relacionado con el grado personal que no quede regulado por este Convenio, con carácter general, se estará a lo dispuesto en las normas de aplicación para el Personal Laboral.

#### **Artículo 42.-Revisión Salarial.**

Con relación a la revisión salarial a aplicar al personal acogido a este Convenio Colectivo y durante la vigencia del mismo, salvo condiciones más favorables y siempre que la Ley de Presupuestos General del Estado lo permita, el aumento real del I.P.C. será incrementado en dicho ejercicio, afectando el citado incremento al Salario Base, Complemento Específico, Complemento de Destino, Complemento de Productividad y Trienios.

#### **Artículo 43.-Desplazamientos.**

1.-Los desplazamientos del trabajador con ocasión de la realización del servicio se realizarán en vehículos del Ayuntamiento, y en casos excepcionales en el propio vehículo. En éste último caso se abonará, con efectos de 1 de enero de 1998, una compensación económica de 30 Ptas./Km., si utiliza coche y 20 Ptas./Km. si utiliza motocicleta.

2.-En los casos autorizados, los trabajadores tendrán derecho a las dietas y gastos de manutención que a continuación se especifican:

- a)\* Alojamiento: 7.000,- ptas.
- b)\* Manutención: 2.500,- ptas. (media dieta)
- c)\* Manutención: 5.000,- ptas. (dieta completa)

#### **CAPÍTULO XII: FALTAS Y SANCIONES.**

#### **Artículo 44.-Faltas.**

Las faltas cometidas por los trabajadores en el ejercicio de sus obligaciones laborales podrán ser leves, graves y muy graves.

##### **1.-Faltas leves:**

- a) El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave.
- b) La falta de asistencia injustificada de un día.
- c) La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados.
- d) El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones.
- e) El incumplimiento de los deberes y obligaciones del trabajador, siempre que no deban ser calificados como falta grave o muy grave.

##### **2.-Faltas graves:**

- a) La falta de obediencia debida a superiores y autoridades.
- b) El abuso de autoridad en el desempeño del trabajo.
- c) Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados.
- d) La tolerancia de los superiores respecto a la comisión de faltas graves o muy graves de sus subordinados.
- e) La grave desconsideración con los superiores, compañeros o subordinados.

f) Causar daños graves en los locales, material o documentos de los servicios.

g) Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.

h) La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la Administración o a los ciudadanos y no constituyan falta muy grave.

i) La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave.

j) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del puesto de trabajo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilice en provecho propio.

k) El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

l) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de diez horas al mes.

m) La tercera falta injustificada de asistencia en un periodo de tres meses, cuando las dos anteriores hubieren sido objeto de sanción por falta leve.

n) La grave perturbación del servicio.

ñ) El atentado grave a la dignidad de los empleados públicos o de la Administración.

o) La grave falta de consideración con los administrados.

p) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

### 3.-Faltas muy graves:

a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de sus funciones como empleado público.

b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

c) El abandono del trabajo.

d) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio al Ayuntamiento o a los ciudadanos.

e) La publicación o utilización indebida de secretos oficiales así declarados por la Ley o clasificados como tales.

f) La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

g) La violación de la neutralidad o independencia políticas, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

h) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

i) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

j) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

k) La participación en huelgas, a los que la tenga expresamente prohibida por la Ley.

l) El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

m) Los actos limitativos de la libre expresión de pensamiento, ideas y opiniones.

n) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un periodo de un año.

### Artículo 45.-Sanciones.

1.-Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las establecidas en la Ley vigente en esta materia.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Con el fin de llevar a cabo la reasignación de recursos, racionalización del gasto público y modificación y reajuste del presupuesto del Ayuntamiento de Santomera, tal y como ha ocurrido en las distintas Administraciones Autonómicas y Locales de la Región de Murcia, por medio de la presente Disposición se autoriza la integración en el régimen jurídico funcional del personal laboral fijo que preste servicios en puestos de trabajo que se clasifiquen para su desempeño por personal funcionario.

El cambio de clasificación de los puestos de trabajo (que se concretará en documento posterior previa negociación en la Mesa Negociadora del Ayuntamiento de Santomera, y su aprobación por el Órgano Municipal que proceda), exige la reconversión del vínculo jurídico que une al personal del Ayuntamiento de Santomera que ocupe dichos puestos, con objeto de no provocar una disfunción entre la naturaleza del puesto y el régimen jurídico del personal que lo desempeña.

Sin embargo la singularidad que concurre el personal laboral citado, hace preciso que, con respecto a los principios constitucionales de mérito y capacidad, la transformación de su vínculo jurídico se realice, previa superación de pruebas específicas, en las que tengan en cuenta los servicios efectivos prestados en el Ayuntamiento de Santomera y las pruebas superadas para el acceso a la condición del personal laboral fijo.

Finalmente, dado el carácter voluntario del proceso de integración, resulta necesario regular las situaciones resultantes tanto del personal que se integre, como del que opte por permanecer con su actual régimen laboral.

Por todo lo anteriormente reflejado y previa negociación en la Mesa Negociadora del Ayuntamiento de Santomera, se acuerda lo siguiente:

#### Primero

1.-El personal laboral fijo que preste servicios en puestos de trabajo que se clasifiquen para su desempeño por personal funcionario perteneciente a los distintos Grupos, Cuerpos y Escalas del Ayuntamiento de Santomera, podrá integrarse en éstos y en las Especialidades u Opciones de los mismos, previa la superación de pruebas específicas de integración que a tal efecto se convoquen y el cumplimiento de los requisitos establecidos en los puntos 2 y 6 de esta Disposición.

2.-El personal laboral que se encuentre en situación distinta de la de activo, siempre que los puestos de trabajo correspondientes a su categoría profesional resulten afectados por el cambio de clasificación, podrá participar en las mencionadas pruebas de integración en los términos que establezcan las respectivas convocatorias.

#### Segundo

1.-El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santomera procederá a la convocatoria de las correspondientes pruebas específicas de integración funcional.

2.-Para las pruebas específicas de integración se exigirá a los aspirantes el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ostentar la condición de personal laboral fijo al servicio del Ayuntamiento de Santomera.

b) Estar prestando servicios en un puesto clasificado como funcionario en la relación de puestos de trabajo (a tal efecto, el ejercicio de dicha opción dará lugar a la correspondiente creación de las plazas necesarias en la plantilla de funcionarios del citado Ayuntamiento y a la consecuente amortización de las plantillas de laborales, estas transformaciones serán aprobadas por el Pleno Municipal y darán efecto al nombramiento como funcionario) y adscrito al Cuerpo, Escala Especialidad u Opción objeto de la convocatoria, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del punto primero de esta Disposición.

c) Estar en posesión de la titulación correspondiente al Cuerpo, Escala, Especialidad u Opción objeto de la convocatoria, sin perjuicio de que para la integración en los distintos Cuerpos, Especialidades u Opciones de los distintos Grupos Funcionariales, será la exigida para el Grupo correspondiente, salvo que la naturaleza y características de la actividad desarrollada o una disposición legal exija ineludiblemente estar en posesión de una titulación específica.

### Tercero

1.-Las pruebas específicas de integración consistirán en el desarrollo de un ejercicio con tres partes no eliminatorias.

2.-La primera parte comprenderá la contestación de un cuestionario de preguntas alternativas, sobre la base del programa que se determinará en la respectiva convocatoria. En los casos que sea posible se sustituirá ejercicio escrito a que se hace referencia en este apartado, por cursos de formación, a determinar por la Mesa Negociadora del Ayuntamiento de Santomera.

3.-La segunda parte consistirá en la realización de una prueba práctica, y versará sobre el contenido de las funciones y tareas del Cuerpo, Escala, Especialidad u Opción objeto de la convocatoria.

4.-La tercera parte consistirá en una entrevista en la que, sobre la base de la documentación presentada, se valorarán los trabajos y las funciones desarrolladas en los distintos puestos de trabajo desempeñados por los aspirantes en el Ayuntamiento de Santomera, con la finalidad de obtener la información necesaria para evaluar las experiencias y conocimientos alcanzados en su carrera profesional.

5.-Aquellos aspirantes que superen la puntuación mínima de la primera parte del ejercicio quedarán exentos de la realización de las restantes partes, siempre y cuando como mínimo en su día accediesen por Concurso de Méritos, y así resulte acreditado por documentos obrantes en el Ayuntamiento de Santomera, o en su defecto por documentación aportada por aquéllos.

6.-La calificación global de las pruebas de integración será la de apto o no apto.

### Cuarto

1.-Para el desarrollo y calificación de las pruebas de integración de personal laboral se constituirá una Comisión Técnica de Valoración de Aptitud, compuesta por un Presidente, un Secretario, con voz y sin voto, y el resto de los vocales serán los mismos que los que conforman la Mesa Negociadora del Ayuntamiento de Santomera.

2.-Los miembros de la Comisión Técnica de Valoración y Aptitud deberán poseer la titulación, al menos, del mismo nivel académico que la exigida para la participación en las pruebas específicas de integración.

3.-La Comisión Técnica de Valoración de Aptitud, a propuesta del Presidente de la Comisión, podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, con voz y sin voto, que presten su colaboración en las especialidades técnicas de cada materia.

4.-Será aplicable a la Comisión Técnica de Valoración de Aptitud, el régimen jurídico de funcionamiento de los órganos colegiados y el de abstención y recusación establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común.

### Quinto

1.-El personal laboral que supere las pruebas específicas de integración adquirirá la condición de funcionario de carrera, una vez cumplidos los trámites pertinentes.

2.-El personal que se encuentre en situación laboral distinta de la de activo quedará en situación de expectativa de nombramiento, en tanto no reingrese a dicho servicio activo, tras el cual se procederá a su nombramiento como funcionario de carrera y posterior juramento o promesa y toma de posesión del puesto de trabajo, en el plazo reglamentario.

3.-En todos los casos, con carácter inmediatamente previo al nombramiento y de conformidad con el artículo 49.1. del Estatuto de Los Trabajadores, se suscribirá el acuerdo de extinción del contrato de trabajo, condicionado a la toma de posesión como funcionario de carrera, tras la cual se procederá de oficio a la realización de las correspondientes anotaciones en el Registro General de Personal del Ayuntamiento de Santomera.

4.-A partir de dicho momento, le será de aplicación el régimen jurídico establecido para los funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Santomera, continuando en el desempeño del puesto de trabajo con el mismo carácter, provisional o definitivo, conque lo tuviera atribuido en su condición de personal laboral fijo, con respecto a los derechos que se deriven en materia de consolidación de plus de destino, a efectos de reconocimiento de grado.

Asimismo, el tiempo de servicios prestados en el desempeño de puestos de trabajo como personal laboral será tenido en cuenta a los efectos de los concursos de provisión de puestos en los mismos términos establecidos para el personal funcionario.

5.-La situación de expectativa de nombramiento prevista en el apartado 2 de este punto no será computable a ningún efecto y no dará derecho a percibir remuneración alguna.

### Sexto

El personal laboral fijo que no supere los procesos de integración o no participe voluntariamente en los mismos, continuará en el puesto de trabajo que desempeñe o que, en su caso, tenga reservado, conservando los derechos que se deriven de su condición de personal laboral fijo al servicio del Ayuntamiento de Santomera.

### Séptimo

Las convocatorias serán aprobadas por el Pleno Municipal previa negociación en la Mesa Negociadora del

Ayuntamiento de Santomera. En todo caso, la resolución de estas convocatorias estará finalizada antes de seis meses a contar desde la aprobación del presente Convenio Colectivo por el Pleno Municipal, y a petición del trabajador. No obstante se establecerán nuevas convocatorias durante el periodo de vigencia del citado Convenio para todos aquellos trabajadores que no hayan podido optar (por uno u otro motivo) al proceso de funcionarización.

#### Octavo

1.-El personal laboral que acceda a la condición de funcionario, en aplicación de los apartados anteriores, percibirá las retribuciones que les correspondan a la Escala, Subescala, Clase, Categoría y Puesto de Trabajo de funcionario.

2.-Para el caso de que estas nuevas retribuciones fueran inferiores a las que percibían como personal laboral fijo, se establece un fondo, denominado "Fondo de Funcionarización", que se nutrirá de dichas diferencias garantizando como mínimo el poder adquisitivo del trabajador en su situación de Personal Laboral Fijo.

3.-El Fondo de Funcionarización se distribuirá una vez finalizado el procedimiento establecido en los apartados anteriores, en la forma que acuerde el Ayuntamiento conjuntamente con el Comité de Empresa y la Junta de Personal.

4.-Al objeto de garantizar el poder adquisitivo del personal laboral que acceda y supere el proceso, se establece un Complemento Personal Transitorio equivalente a la diferencia de las retribuciones que venía percibiendo como personal laboral, minoradas en las cantidades que se aporten al Fondo de Funcionarización, y las que perciba en su calidad de funcionario. Dicho Complemento Personal Transitorio absorberá los incrementos retributivos futuros hasta su extinción.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

A lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas anteriores, reglamentos de régimen interior, pactos colectivos o individuales y usos o costumbres que supongan o entren en colisión con las disposiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo.

#### ANEXO I

##### HORARIOS DE TRABAJO

HORARIO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL QUE REALIZA SUS FUNCIONES EN LA CASA AYUNTAMIENTO.

Para el personal que realiza sus funciones en la Casa Ayuntamiento, tendrá el siguiente horario:

Queda pendiente de acuerdo

HORARIO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE COMETIDOS VARIOS Y OTROS.

PERSONAL DE LIMPIEZA (BARREDORA)

De lunes a viernes  
de 6'30 horas a 14'00 horas.

Nota: Cuando el personal previsto en este servicio, concretamente cuatro trabajadores, esté prestando servicio de manera definitiva, se estudiará la reestructuración del horario en la Mesa Negociadora del Ayuntamiento de Santomera.

RESTO DEL PERSONAL, INCLUIDO ELECTRICISTAS.

De lunes a viernes  
de 7'30 horas a 15'00 horas.

HORARIO DE TRABAJO DE LAS LIMPIADORAS

LIMPIADORAS DEL COLEGIO PÚBLICO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.

De lunes a viernes  
de 5,30 h.a 8,30 h.  
de 11,00 h.a 13,00 h.  
de 16,30 h.a 19,00 h.

LIMPIADORA DEL COLEGIO PÚBLICO RICARDO CAMPILLO (PABELLÓN PRINCIPAL Y PEQUEÑO) Y COLEGIO PÚBLICO CAMPOAZAHAR.

De lunes a viernes  
de 7,00 h.a 8,30 h.  
de 11,30 h.a 14,30 h.  
de 16,30 h.a 19,30 h.

LIMPIADORAS DEL COLEGIO PÚBLICO RICARDO CAMPILLO (PABELLÓN CENTRAL), COLEGIO PÚBLICO MADRE ESPERANZA, SALÓN DE ACTOS, BIBLIOTECA Y AYUNTAMIENTO.

Lunes  
de 9,30 h.a 12,30 h.  
de 15,00 h.a 19,30 h.

De martes a viernes  
de 12,00 h.a 19,30 h.

HORARIO DE TRABAJO DE LOS CONSERJES

CONSERJE DEL COLEGIO PÚBLICO RICARDO CAMPILLO

De lunes a viernes  
de 8,30 h.a 13,30 h.  
de 15,00 h.a 17,30 h.

**CONSERJE DEL COLEGIO PÚBLICO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**

De lunes a viernes  
de 8,45 h.a 13,30 h.  
de 15,15 h.a 18,00 h.

**HORARIO DE TRABAJO DEL PERSONAL QUE REALIZA SUS FUNCIONES CEDIDO A LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO**

De lunes a viernes  
de 7,30 horas a 15,00 horas.

**HORARIO DE TRABAJO DEL PUESTO DE TRABAJO DE LA BIBLIOTECA.**

De lunes a viernes  
de 10,00 horas a 14'00 horas.  
de 16'30 horas a 20'00 horas.

**HORARIO DE TRABAJO DEL PUESTO DE TRABAJO DE INFORMAJOVEN.**

De lunes a viernes  
de 10'00 horas a 13,30 horas.  
de 17,00 horas a 21,00 horas.

**HORARIO DE TRABAJO DEL PUESTO DE TRABAJO DE LA ESCOMBRERA MUNICIPAL**

De lunes a viernes  
de 8'00 horas a 14,00 horas.  
de 17,00 horas a 18,30 horas.

NOTA: Cualquier alteración puntual de estos horarios (como pueden ser en fiestas y vacaciones), se comunicará siempre que sea posible con una antelación mínima de quince días, al Concejal de Personal. Se entiende que esta petición sería a iniciativa del trabajador ; si por el contrario fuese a petición del Jefe del Servicio, Concejal de Personal o Alcalde, siempre tendría que ser con la autorización del trabajador o trabajadores afectados.

**ANEXO II**

**UNIFORMES**

**PERSONAL DE OBRAS Y SERVICIOS**

- VERANO: 1 pantalón, 1 camisa y calzado.
- INVIERNO: 1 pantalón, 1 camisa, jersey, calzado y cazadora tipo anorak.

**LIMPIADORAS**

- VERANO: 1 pantalón o falda, 1 camisa, 1 bata, guantes y calzado.
- INVIERNO: 1 pantalón o falda, 1 camisa, jersey, 1 bata, guantes y calzado.

**NOTAS:**

- a) Los uniformes de trabajo se entregarán antes del día 30 de abril el de verano y antes del día 30 de octubre el de invierno.
- b) Cuando un trabajador se incorpora por primera vez a la plantilla municipal, se le entregarán, dos uniformes completos de invierno y otros dos de verano.

**ANEXO III**

**TABLA SALARIAL**

CARGO	NOMBRE	GRUPO	SALARIO BASE	COMPLEMENTOS	JEFATURA ÁREA	TRIENIOS
ARQUITEECTO	TOMÁS FRANCO PÉREZ	A	4.112.558	1.138.932	500.000	245.112
INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL	BERNARDO ACOSTA PASTOR	B	3.396.528	1.111.952		130.760
DELINEANTE	JOSÉ A. GALIÁN GARCÍA	C	1.762.180	1.084.972		98.112
OPERARIO DE SERVICIOS VARIOS	FERNANDO GIL RUBIO	E	1.005.215	982.980		24.556
OPERARIO DE SERVICIOS VARIOS	ANTONIO MUÑOZ DÍAZ	E	1.005.215	982.980		49.112
PEÓN ELECTRICISTA	RICARDO BLAS NICOLÁS RUIZ	E	1.005.215	814.888		24.556
CONSERJE COLEGIO PÚBLICO	PEDRO CERVERA MAURI	E	1.005.215	835.840		73.682
LIMPIADORA	TRINIDAD SÁNCHEZ COLL	E	1.005.215	586.560		45.604
LIMPIADORA	LEONOR PLAZA RUIZ	E	1.005.215	586.560		
BIBLIOTECARIA	MARÍA PILAR GONZÁLEZ SÁNCHEZ	C	1.346.643	949.369		

<b>IMPORTE MENSUAL POR TRIENIO</b>	
<b>GRUPO</b>	<b>Pesetas/mes</b>
A	5.836
B	4.670
C	3.504
D	2.390
E	1.754

**ANEXO IV****INTERVALOS DE NIVELES:**

	<b>Nivel mínimo</b>	<b>Nivel máximo</b>
Grupo A	22	30
Grupo B	18	26
Grupo C	13	22
Grupo D	11	18
Grupo E	9	14

**ANEXO V****CATÁLOGO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO TIPO:**

Definición de las responsabilidades y tareas específicas y pormenorizadas de cada puesto de trabajo tipo, siendo éstas las reflejadas en la "Propuesta de relación de puestos de trabajo, organigrama, funciones y retribuciones complementarias del personal del Ayuntamiento de Santomera", la cual se presenta como documento conjunto y complementario a la presente propuesta de Convenio Colectivo.

## II. ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

#### Ministerio de Economía y Hacienda

Agencia Estatal de Administración Tributaria. Delegación Especial de Madrid.

#### 258 Anuncio de notificaciones pendientes de la Delegación Especial de la A.E.A.T. de Madrid.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo por el art. 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Ley 66/1997 de 30 de diciembre (B.O.E. n.º 313 de 31 de diciembre), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración Tributaria, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributario o representantes que se relacionan en el anexo adjunto, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señala (VER TABLA ANEXO 1).

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

#### ANEXO 1: ORGANO RESPONSABLE Y LUGAR DE COMPARECENCIA

28005-ADMON. ALCALA DE HENARES - C/ NAVARRO Y LEDESMA, 4 28007-ALCALA DE HENARES  
 28007-ADMON. ALCORCON-C/ PARQUE ORDESA, 3 28925-ALCORCON  
 28013-ADMON. ARANJUEZ- ALA NORTE DE LA CASA DE CABALLEROS, 12 28300 ARANJUEZ  
 28014-ADMON. ARGANDA- C/ LIBERTAD, 6 28500 ARGANDA  
 28045-ADMON. COLMENAR VIEJO- C/ CRUZ DE SAN FRANCISCO, 46 -28770 COLMENAR VIEJO  
 28054-ADMON. EL ESCORIAL- AV. REYES CATOLICOS, 4- 28280 EL ESCORIAL  
 28065-ADMON. GETAFE- AV. JUAN DE LA CIERVA, 25- 28902 GETAFE  
 28074-ADMON. LEGANES- PZA. COMUNIDAD DE MADRID, 4- 28914 LEGANES  
 28092-ADMON. MOSTOLES- C/ BECQUER, 2 - 28932 MOSTOLES  
 28115-ADMON. POZUELO DE ALARCON- CM. VALDENIGRIALES, 4- 28223 POZUELO DE ALARCON  
 28148-ADMON. TORREJON DE ARDOZ- CR. LOECHES C/V ALCUÑEZA, 58- 28850 TORREJON DE ARDOZ  
 28601-ADMON. ARGANZUELA- PS. DE LOS OLMOS, 20- 28005 MADRID  
 28602-ADMON. CARABANCHEL- C/ AGUACATE, 27- 28044 MADRID  
 28603-ADMON. CENTRO- C/ MONTALBAN, 6- 28014 MADRID  
 28604-ADMON. CIUDAD LINEAL- C/ ARTURO SORIA, 99- 28043 MADRID  
 28605-ADMON. CHAMARTIN- C/ URUGUAY, 16-18, 28016 MADRID  
 28606-ADMON. FUENCARRAL- C/ FERMIN CABALLERO, 66, 28034 MADRID  
 28607-ADMON. HORTALEZA- C/ TORQUEMADA, 2- 28043 MADRID  
 28608-ADMON. LATINA- C/ MAQUEDA, 18- 28024 MADRID  
 28609-ADMON. MEDIODIA- C/ PUENTELARRA, 8, 28031 MADRID  
 28611-ADMON. RETIRO- PZA. DR. LAGUNA, 11-12-13-28009 MADRID  
 28612-ADMON. SALAMANCA- C/ NUÑEZ DE BALBOA, 40- 28001 MADRID  
 28613-ADMON. SAN BLAS- C/ POBLADURA DEL VALLE, 15- 28037 MADRID  
 28614-ADMON. VALLECAS- C/ MANUEL ARRANZ, C/V CUELGAMUROS, 20- 28038 MADRID  
 28615-ADMON. VILLAVERDE - C/ ALMENDRALES, 35- 28026 MADRID  
 28616-ADMON. GUZMAN EL BUENO- C/GUZMAN EL BUENO, 139- 28003 MADRID  
 28622-DEPENDENCIA DE RECAUDACION- C/ GUZMAN EL BUENO- 139- 28003 MADRID  
 28952-DEP. CENTRAL DE RECAUDACION- C/ LERIDA, 32-34- 28020 MADRID

SUJETO PASIVO	NIF/CIF	Nº EXP.	PROCEDIMIENTO	ORGANO (1)	
				LUGAR	UNIDAD
GONZALEZ SAN PEDRO M. DEL PILAR	12219049T	C1300094300007580	APREMIO	28622	28782

Madrid a 21 de mayo de 1998.—El Delegado Especial adjunto A.E.A.T., Iván José Gómez Guzmán.

## Ministerio de Economía y Hacienda

Agencia Estatal de Administración Tributaria. Delegación Especial de Madrid.

### 269 Anuncio de notificaciones pendientes de la Delegación Especial de la A.E.A.T. de Madrid.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo por el art. 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Ley 66/1997 de 30 de diciembre (B.O.E. nº 313 de 31 de diciembre), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración Tributaria, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributario o representantes que se relacionan en el anexo adjunto, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señala (VER TABLA ANEXO 1).

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

#### ANEXO 1: ORGANO RESPONSABLE Y LUGAR DE COMPARECENCIA

28005-ADMON. ALCALA DE HENARES - C/ NAVARRO Y LEDESMA, 4 28007-ALCALA DE HENARES  
 28006-ADMON. ALCOBENDAS-C/ RUPERTO CHAPI, 30 28100-ALCOBENDAS  
 28014-ADMON. ARGANDA- C/ LIBERTAD, 6 28500 ARGANDA  
 28115-ADMON. POZUELO DE ALARCON- CM. VALDENIGRIALES, 4- 28223 POZUELO DE ALARCON  
 28148-ADMON. TORREJON DE ARDOZ- CR. LOECHES C/V ALCUÑEZA, 58- 28850 TORREJON DE ARDOZ  
 28601-ADMON. ARGANZUELA- PS. DE LOS OLMOS, 20- 28005 MADRID  
 28603-ADMON. CENTRO- C/ MONTALBAN, 6- 28014 MADRID  
 28604-ADMON. CIUDAD LINEAL- C/ ARTURO SORIA, 99- 28043 MADRID  
 28606-ADMON. FUENCARRAL- C/ FERMIN CABALLERO, 66, 28034 MADRID  
 28608-ADMON. LATINA- C/ MAQUEDA, 18- 28024 MADRID  
 28609-ADMON. MEDIODIA- C/ PUENTELARRA, 8, 28031 MADRID  
 28611-ADMON. RETIRO- PZA. DR. LAGUNA, 11-12-13-28009 MADRID  
 28612-ADMON. SALAMANCA- C/ NUÑEZ DE BALBOA, 40- 28001 MADRID  
 28615-ADMON. VILLAVERDE - C/ ALMENDRALES, 35- 28026 MADRID  
 28622-DEPENDENCIA DE RECAUDACION- C/ GUZMAN EL BUENO- 139- 28003 MADRID  
 28952-DEP. CENTRAL DE RECAUDACION- C/ LERIDA, 32-34- 28020 MADRID

SUJETO PASIVO	NIF/CIF	Nº EXP.	PROCEDIMIENTO	ORGANO (1)		UNIDAD
				LUGAR		
SAINERO FERNANDEZ LUIS	00904405E	C1300095300005953	APREMIO	28611		RECAUDACION
Madrid a 30 de junio de 1998.—El Delegado Especial adjunto A.E.A.T., Iván José Gómez Guzmán.						

## Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Instituto Nacional de Empleo. Murcia

### 260 Notificación de comunicaciones de cobros indebidos.

Relación de trabajadores que en trámite de notificación de comunicaciones de cobros indebidos han resultado desconocidos o ausentes y que se remiten al Excelentísimo señor Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a señores Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de edictos municipal, al amparo de lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Apellidos y nombre	Localidad	D.N.I.	Importe
Pérez Rosique, María	Cartagena	22.937.844	35.516
Pintado Martínez, Francisca	Cartagena	22.908.274	97.380
Romero Rocamora, Alfonso	Murcia	22.434.461	17.363
Sánchez López, Juan Antonio	Alcantarilla	27.473.611	49.604
Sánchez Muñoz, José Franc.	Murcia	22.460.173	130.034
Sánchez Rodríguez, Ginés	Mazarrón	74.357.932	80.862
Tudela Más, M. Isabel	Cartagena	23.002.777	236.804
Zurita Callejo, Ricardo	Cartagena	2.162.015	26.651

Se hace saber a los trabajadores comprendidos en la presente relación el derecho que les asiste para presentar ante la Directora Provincial del INEM, escrito de alegaciones acompañado de las pruebas que juzgue convenientes, en el plazo de 1 mes a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», advirtiéndoseles que transcurrido dicho plazo sin haber hecho uso del derecho que les asiste, esta Dirección Provincial podrá emitir la correspondiente Resolución confirmatoria del mismo.

Murcia a 6 de noviembre de 1998.—El Director Provincial del INEM, Pedro Abellán Busquier.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
Instituto Nacional de Empleo. Murcia

**261 Notificación de resolución de reclamación previa sobre cobros indebidos.**

Relación de trabajadores que en trámite de notificación de Resolución de reclamación previa sobre cobros indebidos han resultado desconocidos o ausentes y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a Sres. Alcaldes de los respectivos ayuntamientos, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de edictos municipal, al amparo de lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Apellidos y nombre	Localidad	D.N.I.	Importe
Riquelme Gómez, Vicente	Molina de Segura	74.299.999	33.742

Se hace saber a los trabajadores comprendidos en la presente relación el derecho que les asiste para presentar demanda ante el Orden Jurisdiccional Social, en el plazo de 30 días a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», advirtiéndoseles que transcurrido dicho plazo sin haber hecho uso del derecho que les asiste, esta Dirección Provincial podrá emitir la correspondiente Certificación de Descubierto, que constituye título ejecutivo suficiente para proceder contra sus bienes y derechos para el cobro en vía de apremio de la percepción indebida junto con el recargo de mora.

Murcia a 6 de noviembre de 1998.—El Director Provincial, Pedro Abellán Busquier.

(D.G. 27151)

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
Instituto Nacional de Empleo. Murcia

**262 Notificación de comunicaciones de cobros indebidos.**

Relación de trabajadores que en trámite de notificación de comunicaciones de cobros indebidos han resultado desconocidos o ausentes y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a Sres. Alcaldes de los respectivos ayuntamientos, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de edictos municipal, al amparo de lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Apellidos y nombre	Localidad	D.N.I.	Importe
Amor Robles, Jesua Ant. del	Cartagena	23.226.750	30.618
Belmonte Navarro, José A.	Lorca	23.208.665	9.422
Berral Jiménez, Alfonso	Lorca	30.502.797	30.410
Caja Ortigas, Manuel	Mazarrón	22.460.345	83.286
Fernández Fernández, M. Gl.	S. Pedro del Pinatar	5.258.598	33.742
Fortes García, Juan Luis	Cartagena	22.860.622	84.198
García Méndez, Asensio	Puerto Lumbreras	23.227.025	37.073
Garner, Andre Spencer	Cartagena	2.164.993	33.314
Hernández Carriedo, Encar.	Cartagena	22.969.263	354.036
Jiménez Cano, Lorenzo	Molina de Segura	22.452.542	91.615
Martínez Cánovas, Venancio	Cartagena	22.994.061	73.115
Martínez Pérez, Josefa	Cartagena	22.969.662	23.814
Mirete Lucas, Joaquín	Murcia	34.783.503	17.010
Parodi Bañuls, Ramón	Cartagena	21.375.046	41.704
Pérez Pérez, Andrés	Cartagena	22.997.377	23.464

Se hace saber a los trabajadores comprendidos en la presente relación el derecho que les asiste para presentar ante la Directora Provincial del INEM, escrito de alegaciones acompañado de las pruebas que juzgue convenientes, en el plazo de 1 mes a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», advirtiéndoseles que transcurrido dicho plazo sin haber hecho uso del derecho que les asiste, esta Dirección Provincial podrá emitir la correspondiente Resolución confirmatoria del mismo.

Murcia a 6 de noviembre de 1998.—El Director Provincial, Pedro Abellán Busquier.

(D.G. 27152)

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
Instituto Nacional de Empleo. Murcia

**263 Notificación de propuesta de extinción de la prestación por desempleo por reincidencia en infracción leve.**

Relación de beneficiarios de prestaciones por desempleo que, en trámite de notificación de propuesta de extinción de la prestación por desempleo por reincidencia en infracción leve, según lo dispuesto en el artículo 46.1.2 la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social, nueva redacción dada por la Ley 22/93 de 29 de diciembre (B.O.E. 31-12-93), han resultado desconocidos o ausentes.

Apellidos y nombre	D.N.I.	Último domicilio conocido	Fecha Sanción
Bernal Cárceles, Salvador	34.814.202	Travesía de la Paz, 14, esc. 1, bajo. B 30012-Patiño (Murcia)	13-04-98
Pato Fernández, Fermina	72.458.089	C/ Rambla, 2, 2.º Izq. 30001-Murcia	16-04-98

Se hace saber a los trabajadores comprendidos en la presente relación el derecho que les asiste para presentar ante la Dirección Provincial del INEM, las preceptivas alegaciones en el plazo de 15 días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», según lo dispuesto en el n.º 4 del artículo 46 del Real Decreto 396/96, de 1 de mayo (B.O.E. n.º 80 de 2 de abril), advirtiéndoseles que, transcurrido dicho plazo sin haber hecho uso del derecho que les asiste, esta Dirección Provincial procederá a emitir la resolución correspondiente.

Murcia a 2 de noviembre de 1998.—El Director Provincial, Pedro Abellán Busquier.

(D.G. 26558)

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
Instituto Nacional de Empleo. Murcia

**264 Notificación de propuesta de extinción de la prestación por desempleo.**

Relación de beneficiarios de prestaciones por desempleo que, en trámite de notificación de propuesta de extinción de la prestación por desempleo, según lo dispuesto en los artículos 30.2.1 y 46.1.2 la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social, nueva redacción dada por la Ley 22/93 de 29 de diciembre (B.O.E. 31-12-93), han resultado desconocidos o ausentes.

Apellidos y nombre	D.N.I.	Último domicilio conocido	Fecha Sanción	Motivo
Martínez López, Santiago	27.474.234	Miajas, Ctra. Alcantarilla, 28 30010-Murcia	28-04-98	Rechazo oferta de empleo

Se hace saber a los trabajadores comprendidos en la presente relación el derecho que les asiste para presentar ante la Dirección Provincial del INEM, las preceptivas alegaciones en el plazo de 15 días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», según lo dispuesto en el n.º 4 del artículo 46 del Real Decreto 396/96, de 1 de mayo (B.O.E. n.º 80 de 2 de abril), advirtiéndoseles que, transcurrido dicho plazo sin haber hecho uso del derecho que les asiste, esta Dirección Provincial procederá a emitir la resolución correspondiente.

Murcia a 2 de noviembre de 1998.—El Director Provincial, Pedro Abellán Busquier.

(D.G. 26557)

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
Instituto Nacional de Empleo. Murcia

**265 Notificación de propuesta de suspensión de prestación.**

Relación de beneficiarios de prestaciones por desempleo que, en trámite de notificación de propuesta de suspensión de la prestación durante un mes y pérdida de derechos como demandante de empleo, según lo dispuesto en los artículos 30.1 y 46.1.1 la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social, nueva redacción dada por la Ley 22/93 de 29 de diciembre (B.O.E. 31-12-93), han resultado desconocidos o ausentes.

Apellidos y nombre	D.N.I.	Último domicilio conocido	Fecha Sanción	Motivo
Alcázar Muñoz, Ana M. <sup>a</sup>	22.976.098	C/ Pedro López, ed. Villa esp. 1, 3.º 30700-Torre Pacheco	09-09-98	No renovar la demanda de empleo
Azorín Martínez, Ascensión	74.322.403	C/ Vinaroz, 3, 2.º dcha. 30510-Yecla	12-06-98	No renovar la demanda de empleo
García López, Francisco	26.222.076	C/ La Nueva Marbella, 34, E 30710-Los Alcázares	07-09-98	No renovar la demanda de empleo
Jiménez Sánchez, Juan M.	18.990.146	Carril del Parra, 1 30012-Murcia	09-09-98	No renovar la demanda de empleo
Mante Romero, José M. <sup>a</sup>	22.964.241	Gran Vía, edif. Catamarán 30370-La Manga (Cartagena)	29-05-98	No renovar la demanda de empleo
Maya Sánchez, Ramón	21.957.449	J.R. Jiménez, 13, ed. San Martín, 1-H 30006-Murcia	17-08-98	No comparecer ante entidad gestora
Rodríguez Elorriaga, Gonz.	34.794.950	De la Universidad, 2, 1.º J 30001-Murcia	21-07-98	No renovar la demanda de empleo
Ruiz Pino, Manuel	30.398.197	C/ Berlín, 13, 1.º 30747-Lo Pagán (S. Pedro Pinatar)	19-06-98	No comparecer ante entidad gestora
Sánchez Jimeno, Francisco	22.916.219	Lorenzo García Parra, 7, 1.º A 30730-San Javier	29-06-98	No comparecer ante entidad gestora
Santos Augusto, Lourdes	3.114.847	C/ Poeta Sanch, Bautista, 1, 1.º A 30140-Santomera	31-08-98	No renovar la demanda de empleo

Se hace saber a los trabajadores comprendidos en la presente relación el derecho que les asiste para presentar ante la Dirección Provincial del INEM, las preceptivas alegaciones en el plazo de 15 días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», según lo dispuesto en el n.º 4 del artículo 46 del Real Decreto 396/96, de 1 de mayo (B.O.E. n.º 80 de 2 de abril), advirtiéndoseles que, transcurrido dicho plazo sin haber hecho uso del derecho que les asiste, esta Dirección Provincial procederá a emitir la resolución correspondiente.

Murcia a 2 de noviembre de 1998.—El Director Provincial, Pedro Abellán Busquier.

(D.G. 26556)

## Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto Nacional de Empleo. Murcia

### 266 Notificación de resolución de extinción de prestaciones por desempleo.

Relación de beneficiarios de prestaciones por desempleo que, en trámite de notificación de Resolución de extinción de prestaciones por desempleo, según lo dispuesto en los artículos 30.2.2 y 46.1.2 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social, nueva redacción dada por la Ley 22/93 de 29 de diciembre (B.O.E. 31-12-93), han resultado desconocido o ausentes.

Apellidos y nombre	D.N.I.	Último domicilio conocido	Fecha sanción	Motivo
Alberola Sobrino, Florencio	22.948.358	Río Ebro, 31 30366-El Algar (Cartagena)	28-01-97	No solicitar baja en subsidio
Cano Laveda, Jesús	22.475.025	Pl. Camachos, 18, 1.º A 30002-Murcia	01-12-95	No solicitar baja en subsidio
Fernández Santiago, Rafael	22.996.415	Pl. Organista Sánchez Medina, 3,6 30203-Cartagena	24-03-98	No solicitar baja en prestación
Sánchez Muñoz, José Fco.	22.460.173	La Fama, Bl 4, Esc. 4.º 1 30006-Murcia	18-11-97	No solicitar baja en subsidio

Se hace saber a los trabajadores comprendidos en la presente relación el derecho que les asiste para presentar ante la Dirección Provincial del INEM la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional en el plazo de 30 días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», según lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/95 de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E. n.º 96 de 11 de abril), advirtiéndoseles que, transcurrido dicho plazo sin haber hecho uso del derecho que les asiste, esta Dirección Provincial procederá a reclamarle el cobro indebido que genere la mencionada sanción.

Murcia a 2 de noviembre de 1998.—El Director Provincial, Pedro Abellán Busquier.

(D.G. 26555)

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
Instituto Nacional de Empleo. Murcia

**267 Notificación de resolución de extinción de prestaciones por desempleo por reincidencia en infracción leve.**

Relación de beneficiarios de prestaciones por desempleo que, en trámite de notificación de Resolución de extinción de prestaciones por desempleo por reincidencia en infracción leve, según lo dispuesto en el artículo 46.1.2 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social, nueva redacción dada por la Ley 22/93 de 29 de diciembre (B.O.E. 31-12-93), han resultado desconocido o ausentes.

Apellidos y nombre	D.N.I.	Último domicilio conocido	Fecha sanción
Cascales Valero, Enrique	27.480.678	Tovar, 5 B 30006-Puente Tocinos (Murcia)	31-03-98
Abellaneda Cuadrado, Huertas	23.234.187	Cerámica, bl 1, esc A, 3.º F 30850-Totana	04-02-98

Se hace saber a los trabajadores comprendidos en la presente relación el derecho que les asiste para presentar ante la Dirección Provincial del INEM la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional en el plazo de 30 días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», según lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/95 de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E. n.º 96 de 11 de abril), advirtiéndoseles que, transcurrido dicho plazo sin haber hecho uso del derecho que les asiste, esta Dirección Provincial procederá a reclamarle el cobro indebido que genere la mencionada sanción.

Murcia a 2 de noviembre de 1998.—El Director Provincial, Pedro Abellán Busquier.

(D.G. 26554)

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
Instituto Nacional de Empleo. Murcia

**268 Notificación de resolución de extinción de la prestación por desempleo.**

Relación de beneficiarios de prestaciones por desempleo que, en trámite de notificación de Resolución de extinción de la prestación por desempleo, según lo dispuesto en los artículos 30.2.1, y 46.1.2 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social, nueva redacción dada por la Ley 22/93 de 29 de diciembre (B.O.E. 31-12-93), han resultado desconocido o ausentes.

Apellidos y nombre	D.N.I.	Último domicilio conocido	Fecha sanción	Motivo
Pérez Bazán, José	34.823.198	Carril del Pencho, 67 30009-La Albatalla (Murcia)	11-05-98	Rechazo de curso

Se hace saber a los trabajadores comprendidos en la presente relación el derecho que les asiste para presentar ante la Dirección Provincial del INEM la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional en el plazo de 30 días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», según lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/95 de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E. n.º 96 de 11 de abril), advirtiéndoseles que, transcurrido dicho plazo sin haber hecho uso del derecho que les asiste, esta Dirección Provincial procederá a reclamarle el cobro indebido que genere la mencionada sanción.

Murcia a 2 de noviembre de 1998.—El Director Provincial, Pedro Abellán Busquier.

(D.G. 26553)

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
Instituto Nacional de Empleo. Murcia

**259 Notificación de resolución de suspensión de prestación.**

Relación de beneficiarios de prestaciones por desempleo que, en trámite de notificación de Resolución de suspensión de la prestación durante un mes y pérdida de derechos como demandante de empleo, según lo dispuesto en los artículos 30.1, 46.1.1 y 46.1.2 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social, nueva redacción dada por la Ley 22/93 de 29 de diciembre (B.O.E. 31-12-93), han resultado desconocido o ausentes.

Apellidos y nombre	D.N.I.	Último domicilio conocido	Fecha sanción	Motivo
Abellán Martínez, Luis	22.444.917	Cuatro Caminos, 24 30007-Zarandona (Murcia)	04-08-98	No renovar demanda de empleo
Haddadi Sid, Ali	E1.365.934	Esperanza, 1, bj 300012-Murcia	15-10-97	No renovar demanda de empleo
Hernández Pastor, Salomón	22-450-321	Mayor, 21, 7.º Dcha. 30500-Molina de Segura	17-06-98	No renovar demanda de empleo
Martínez Gómez, Francisco	22.421.183	Espartero, 13, 5.º 30002-Murcia	09-12-97	No renovar demanda de empleo
Moreno Balsalobre, Diego	27.433.145	Plz. Los Alhelies, 2, 3.º D 30120-Murcia	06-04-98	No acudir citación entidad gestora
Muñoz Aizpuru, José Ant.º	15.113.102	Navegante Juan Fdez, 4, 1.º A 30007-Murcia	02-06-98	No acudir citación entidad gestora
Navarro Pividal, Bonifacio	22.930.810	Burgos, 22, bj. Las Cuatrocientas 30205-Cartagena	29-12-97	No renovar demanda de empleo
Utreras Fernández, Josefa	34.829.004	Ctra. Alcantarilla, 76 30836-La Puebla de Soto (Murcia)	29-05-98	No renovar demanda de empleo
Vázquez Baeza, Marco A.	34.806.995	Avda. Constitución, 10, 4.º C 30008-Murcia	23-09-97	No renovar demanda de empleo
Vivancos Robles, Frco.	34.793.762	Ramón y Cajal, 17 30157-Algezares (Murcia)	06-04-98	No acudir citación entidad gestora

Se hace saber a los trabajadores comprendidos en la presente relación el derecho que les asiste para presentar ante la Dirección Provincial del INEM la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional en el plazo de 30 días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», según lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/95 de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E. n.º 96 de 11 de abril), advirtiéndoseles que, transcurrido dicho plazo sin haber hecho uso del derecho que les asiste, esta Dirección Provincial procederá a reclamarle el cobro indebido que genere la mencionada sanción.

Murcia a 13 de noviembre de 1998.—El Director Provincial, Pedro Abellán Busquier.

(D.G. 27994)

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Audiencia Provincial de Murcia

##### 289 Procedimiento penal de oficio, ejecutoria 85/97.

Don Manuel Rodríguez Gómez, Presidente de la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Hace saber: Que en esta Sala de mi cargo y Secretaría de la que refrendo, se tramita procedimiento penal de oficio, ejecutoria 85/97, del procedimiento abreviado número 14/97, del Juzgado de Instrucción número Uno de Totana, sobre robo, contra Salvador Santiago Santiago, con D.N.I. 22.984.125, nacido en Mazarrón el 7-3-68, hijo de José y Antonia, con domicilio conocido en Puerto de Mazarrón, en cuya ejecutoria por providencia de esta misma fecha, se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados como de la propiedad del condenado referido, y en cuanto al vehículo marca Peugeot 205, Junior, Diésel, matrícula MU-1567-BD, por primera, y en su caso, por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior por término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los días 26 de marzo de 1999, la primera; 28 de abril de 1999, la segunda, y 28 de mayo de 1999, la tercera, todas ellas a las diez horas, en la Sala de Audiencias de esta Sección, sita en Palacio de Justicia, 4.ª planta, bajo las siguientes condiciones:

1.ª- Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresará a continuación del bien, no admitiéndose postura que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del 25%, y para la tercera, sin sujeción a tipo.

2.ª- Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero sólo los perjudicados.

3.ª- Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar, previamente en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor del quien que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

5.ª- El presidente edicto servirá de notificación en forma al condenado.

6.ª- Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil y a la misma hora.

7.ª- El título de propiedad del bien estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

#### Bienes objeto de subasta:

Vehículo marca Peugeot 205 Junior, Diésel, matrícula MU-1567-BD, valorado en 750.000 pesetas.

Dado en Murcia a 10 de diciembre de 1998.—El Secretario Judicial.

#### Primera Instancia número Uno de Cartagena

##### 288 Procedimiento Art. 131 L.H., número 128/98.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 128/98, promovido por Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra don Andrés de la Ascensión Torres Flores, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el próximo día 13 de abril de 1999 próximo y a las 11 horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 5.131.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 12 de mayo de 1999 próximo y a las 11 horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 10 de junio de 1999 próximo y 11 horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda pero sin sujeción a tipo.

#### Condiciones de la subasta:

1. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiendo hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado el cuarenta por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Si algún día de los señalados para la celebración en el primer día hábil siguiente en el mismo lugar y hora señalados, excepto si se tratase de sábado, en cuyo caso pasaría al lunes siguiente.

5. El presente edicto sirve de notificación al deudor de los señalamientos de subasta acordados, para el caso de no ser hallado en el domicilio de las fincas hipotecadas.

#### Bienes objeto de subasta:

Urbana. Número treinta y seis: Piso primera, número 136, del bloque I, de los Apartamentos Las Sirenas, sito en La Manga del Mar Menor, término municipal de Cartagena. Está destinado a vivienda tipo A. Consta de salón dormitorio, cocina, cuarto de baño y terraza. Su superficie incluidos servicios comunes es de treinta y nueve metros y dos decímetros cuadrados. Linda: por el frente, con rellano de escalera y vuelo de acceso; por la derecha

entrando, con vuelo de la terraza del piso bajo número 132; por la espalda, con el piso primero número 125, y por la izquierda, con el piso primero número 135. Tiene asignada una cuota de participación de dos enteros y treinta y siete milésimas de otro por ciento. Forma parte, en régimen de propiedad horizontal del bloque I del Conjunto Las Sirenas, con la situación dicha, asentado sobre un solar de dos mil veintidós metros cuadrados. Finca número 17.452-N, inscrita en el tomo 726, libro 327, folio 87, sección 1.ª, del Registro de la Propiedad de La Unión.

Dado en Cartagena a 11 de diciembre de 1998.—El Secretario.

## Primera Instancia número Seis de Cartagena

### 278 Ex. Dom. Exc. Cabid. número 348/98.

Don Manuel Pacheco Guevara, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos Ex. Dom. Exc. Cabid. 348/98, a instancia de «Expansión G.S.N., S.L.», representado por la Procuradora doña Susana Alonso Cabezos, sobre exceso de cabida, respecto la siguiente finca: una tierra de secano, situada en la diputación de San Antonio Abad de este término municipal, de cabida según Registro de veintiséis áreas y treinta y ocho centiáreas, si bien según certificaciones catastrales que los comparecientes entregan para su incorporación a esta matriz, mide una superficie de cuarenta y siete áreas, treinta y una centiáreas, es decir, al adquirir dicha finca mi representada, ya tenía la extensión real que se pretende hacer constar en el Registro de la Propiedad. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Cartagena, al folio 138 del tomo 521, sección 3.ª, finca registral 44.287 (en la actualidad finca registral 44.186, inscrita al folio 209 del libro 588 de la sección de San Antón).

Y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, se ha acordado expedir el presente para que sirva de citación en forma a los colindantes cuyo domicilio se desconoce actualmente y son: María López Pagán, Rosa López Pagán, Ginés López Pagán, Josefa Vera Pérez y Gabriel Mínguez Plazas, y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el plazo de diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente, alegando lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

En Cartagena a veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

## Primera Instancia número Uno de Molina de Segura

### 283 Autos de juicio de cognición número 111/98MD.

Doña M. Paz Redondo Sacristán, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Molina de Segura y su partido.

Por medio del presente hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 111/98MD, se siguen autos de juicio de cognición, a instancia de Juan Perea Asensio, representado por el Procurador señor Cantero, contra Ana M. López Lucas, habiéndose dictado resolución en fecha 4 de diciembre de 1998, por la que se acuerda notificar por edictos la sentencia recaída en dichos autos en fecha 6 de noviembre de 1998, a la demandada declarada en situación procesal de rebeldía, doña Ana M. López Lucas, cuyo paradero y domicilio actual se ignora, constando en este Juzgado y procedimiento como último domicilio conocido de la misma el siguiente: calle Saavedra Fajardo, 5, de Cieza, teniendo el encabezamiento y fallo de la meritada sentencia, el siguiente tenor literal:

«En Molina de Segura a seis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

La señora doña M. Paz Redondo Sacristán, Juez de Primera Instancia número Uno de Molina de Segura y su partido, habiendo visto los presentes autos de cognición 111/1998 MD, seguidos ante este Juzgado entre partes, de una como demandante don Juan Perea Asensio, con Procurador don Ángel Cantero Meseguer y Letrado señor don Antonio Pascual Ortiz Canto, y de otra como demandada doña Ana M. López Lucas, declarada en rebeldía, sobre cognición por resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio y reclamación de rentas, procede, en nombre de S.M. El Rey, a dictar la presente resolución:

Antecedentes de hecho

Primero....

Segundo....

Tercero....

Fundamentos de Derecho

Primero....

Segundo....

Tercero....

### Fallo

Que estimando el suplico de la demanda inicial de estas actuaciones promovida por el Procurador don Ángel Cantero Meseguer, en nombre y representación de Juan Perea Asensio contra doña Ana M. López Lucas, declarada en rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que liga a las partes correspondientes al local de negocio sito en Archena, carretera del Balneario, s/n (Bulevar Toki Eden) por falta de pago de las rentas, y en su virtud, decreto el desahucio del mismo, para el caso de que una vez firme la sentencia, y apercibida que sea la demandada, no lo desaloje en el plazo legal, y debo condenar y condeno a dicha demandada a que abone al actor la suma de 270.000 pesetas, más las rentas que se devenguen hasta el efectivo lanzamiento, incrementando esas cantidades con el IVA en vigor, más sus intereses legales y al pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación en este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de que dimana, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los expresados demandados rebeldes, expido y firmo el presente en Molina de Segura a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.—La Juez.—La Secretario.

## Primera Instancia número Uno de Murcia

### 286 Procedimiento cognición 35/97.

En el procedimiento de cognición 35/97, seguido en Primera Instancia número Uno de Murcia, a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra Francisco Rodríguez Aguilera, sobre cognición, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### Sentencia

En Murcia a 11 de noviembre de 1998.

El Sr. don Antonio López-Alanis Sidrach, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia y su partido, habiendo visto los presentes autos de cognición 35/97, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, Banco Central Hispanoamericano, S.A., con Procuradora doña María Esther López Cambroner, y de otra, como demandado, don Francisco Rodríguez Aguilera, declarado en rebeldía, sobre cognición, y

#### Fallo

Que estimando la demanda promovida por la Procuradora doña María Esther López Cambroner, en nombre y representación de Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra Francisco Rodríguez Aguilera, condeno al demandado a que pague al actor 323.809 pesetas (trescientas veintitrés mil ochocientos nueve pesetas), intereses solicitados y costas del juicio.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Rodríguez Aguilera, extiendo y firmo la presente en Murcia a 25 de noviembre de 1998.—El Secretario.

## Primera Instancia número Uno de Murcia

### 484 Procedimiento cognición 785/97.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretaria de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 785/97, se tramita procedimiento de cognición, a instancia de Telefónica Servicios Móviles, S.A., contra Patricio Valverde Ortuño, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 3 de marzo de 1999, a las once treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3.084, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 14 de abril de 1999, a las once treinta, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 12 de mayo de 1999, a las once treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda. Haciéndole saber al demandado que en esta tercera subasta, caso de que la puja ofrecida no superara el tipo de base que sirvió para la segunda, se le concede a éste el plazo de nueve días hábiles a contar desde el siguiente a la celebración de esta tercera subasta, para que pueda liberar los bienes pagando las cantidades reclamadas o presentando persona que mejore la postura, apercibiéndole que de no hacerlo en dicho término se aprobará el remate por la cantidad ofrecida.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Notifíquese la resolución de los señalamientos de subastas al deudor y para el caso de que no pudiera llevarse a efecto sirva el presente edicto de notificación en forma.

#### Bienes que se sacan a subasta y su valor:

Vehículo marca Nissan, modelo Sunny, matrícula MU-6597-BF. Tasado pericialmente en 300.000 pesetas.

Vehículo marca BMW, serie 5, 525 TDS, matrícula MU-9472-BL. Tasado en 1.900.000 pesetas.

Dado en Murcia a 30 de diciembre de 1998.—La Magistrado-Juez, Ana María Ortiz Gervasi.—El Secretario.

## Primera Instancia número Dos de Murcia

### 287 Procedimiento cognición 398/98.

En el procedimiento cognición 398/98, seguido en Primera Instancia número Dos de Murcia, a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra Juan Carlos Pina Vives, sobre cognición, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Murcia a 1 de septiembre de 1998.

Vistos por mí, Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta capital, los presentes autos de juicio de cognición, tramitado en este Juzgado con el número 398/98, a instancias de la entidad Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por la Procuradora doña Esther López Cambroner y defendido por el Letrado don Manuel Guillén Albacete, contra don Juan Carlos Pina Vives, declarados en rebeldía, por reclamación de cantidad.

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Esther López Cambroner, en nombre y representación de la entidad Banco Central Hispanoamericano, S.A., debo condenar y condeno a don Juan Carlos Pina Vives al pago a la parte actora de la cantidad de cien mil ochocientos once pesetas (100.811 pesetas), intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda hasta el completo pago. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes y a la demandada en rebeldía en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, el cual, en su caso, se sustanciara ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación de los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Juan Carlos Pina Vives, extiendo y firmo la presente en Murcia a 20 de noviembre de 1998.—El Secretario.

## Primera Instancia número Cuatro de Murcia

### 284 Juicio ejecutivo número 115/98. Cédula de citación de remate.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate a la referida demandada Transahure, S.L. y Tercero Saida, S.L., a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se opongá a la ejecución contra el mismo despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero del demandado, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Principal: 3.401.727 de la mercantil Transahure, S.L. y 428.000 pesetas de la mercantil Tercero Saida, S.L..

Intereses, gastos y costas: 1.900.000 pesetas de la mercantil Transahure, S.L. y 200.000 pesetas de la mercantil Tercero Saida, S.L.

En Murcia a dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

## Primera Instancia número Cuatro de Murcia

### 285 Juicio ejecutivo número 805/98. Cédula de citación de remate.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate al referido demandado don Ricardo Villar Gómez, a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se opongá a la ejecución contra el mismo despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero del demandado, se ha practicado embargo sobre la finca registral número 18.013 del Registro de la Propiedad de Murcia Cuatro, sin previo requerimiento de pago.

Principal: Seiscientos noventa y siete mil seiscientos ocho pesetas.

Intereses, gastos y costas: Trescientas cincuenta mil pesetas.

En Murcia a veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

## Primera Instancia número Cinco de Murcia

### 282 Menor cuantía número 161/98-A.

El Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Por medio del presente hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, abajo reseñados se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

En la ciudad de Murcia a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Vistos por mí, Cayetano Blasco Ramón, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 161/98-A, seguidos a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador señor Hernández Navajas, contra don Antonio Quiles Pérez, representado por el Procurador señor Rentero Jover, contra Viales y Drenajes, S.L., representada por la Procuradora señora Belda González y contra Transportes y Excavaciones Frutos, S.L., en situación procesal de rebeldía, sobre acción revocatoria e indemnización de daños y bajo los siguientes

#### Fallo

Que estimando la demanda planteada por Banco Central Hispano-Americano, S.A., representado por el Procurador señor Hernández Navajas contra don Antonio Quiles Pérez, representado por el Procurador señor Rentero Jover, la mercantil Viales y Drenajes, S.L., representada por la Procuradora señora

Belda González y contra la mercantil Transportes y Excavaciones Frutos, S.L., en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro la rescisión del contrato de compraventa contenido en escritura de compraventa extendida por el Notario don Julio Berberena Loperena, al número 465 de su protocolo, en fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco, por la cual la mercantil «Transportes y Excavaciones Frutos, S.L.», vende a la mercantil «Viales y Drenajes, S.L.» las fincas registrales números 14.737-36-35-34-33 y 32 del Registro de la Propiedad número Dos de Murcia, debiendo declarar como declaramos la nulidad y cancelación de las inscripciones practicadas en dicho Registro respecto de dichas fincas cuya venta se rescinde, dejando a salvo las inscripciones y anotaciones practicadas en favor de terceros con anterioridad a la anotación de la demanda de este procedimiento.

Que debo declarar y declaro rescindida la venta que en la escritura de fecha nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, extendida por el Notario don Julio Berberena Loperena, se hace de la finca registral número 14.737-24 del Registro de la Propiedad número Dos de Murcia, manteniendo la vigencia del resto de transmisiones contenidas en dicha escritura, debiendo declarar, asimismo, la nulidad y cancelación de la inscripción practicada en dicho registro respecto de dicha finca cuya venta se rescinde, dejando a salvo las inscripciones y anotaciones practicadas en favor de terceros con anterioridad a la anotación preventiva de la demanda de este procedimiento.

Debo condenar y condeno a Transportes y Excavaciones Frutos, S.L. y don Antonio Quiles Pérez a que tan pronto como adquiera firmeza esta resolución, indemnicen a la parte actora, de forma solidaria, en la cantidad de seiscientos mil pesetas (600.000 pesetas) e intereses legales de dicha suma a contar desde la interpelación judicial.

Debo condenar y condeno a los demandados al pago de las costas procesales.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y sirva de notificación a la mercantil demandada Transportes y Excavaciones Frutos, S.L., cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, y a los que se les hace saber que no siendo firme la sentencia transcrita, contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos ante este Juzgado en término de cinco días, el cual, en su caso se formalizará ante este Juzgado, libro el presente.

Dado en Murcia a cuatro de enero de mil novecientos noventa y nueve.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

## Primera Instancia número Uno de San Javier

### 279 Juicio ejecutivo número 459/93.

Don Salvador Roig Tejedor, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de San Javier.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 459/93, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Alfonso Pérez Gómez, contra Cayetano Fernández Hernández y Pedro Carreño Ortiz, en el que por resolución de esta fecha

se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 31 de marzo de 1999 a las 12,30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3115-0000-17-045993, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 12 de mayo de 1999 a las 12,30 sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 16 de junio de 1999 a las 12,30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

### Bienes que se sacan a subasta y su valor

Urbana: Número 18: Vivienda situada en la planta segunda en elevación del edificio de que forma parte, en el término municipal de San Pedro del Pinatar, paraje de la Arboleda, Avenida del Taibilla, es de tipo B.

Superficie construida de 108,22 metros cuadrados y útil de 84,44 metros cuadrados. R.P. de San Javier número Dos, finca 10.047, folio 155, libro 134.

Valorada a efectos de subasta en 4.298.400 pesetas.

Dado en San Javier a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.—El Juez.—El Secretario.

## Primera Instancia número Uno de San Javier

**280 Juicio ejecutivo número 388/92.**

Don Salvador Roig Tejedor, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de San Javier.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 388/92, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Renault Financiación, S.A., contra José Antonio Espinosa Martínez y Concepción Bernal Leal, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 29 de marzo de 1999 a las 11,30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3115-0000-17-038892, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 10 de mayo de 1999 a las 11,30 sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 14 de junio de 1999 a las 11,30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

**Bienes que se sacan a subasta y su valor**

Automóvil marca Renault, modelo R5-GTD, matrícula MU-6821-AH, fecha de matriculación 5-1-89.

Tasado en 300.000 pesetas.

Dado en San Javier a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.—El Juez.—El Secretario.

## Primera Instancia número Uno de San Javier

**281 Juicio ejecutivo número 779/92.**

Don Salvador Roig Tejedor, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de San Javier.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 779/92, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Caja Rural de Almería, contra Andrés Roca Pedreño y María Soto Roca, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 31 de marzo de 1999 a las 11 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3115-0000-17-077992, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 12 de mayo de 1999 a las 11, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 16 de junio de 1999 a las 11 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

**Bienes que se sacan a subasta y su valor**

—Urbana. Trozo de tierra blanca secano, sita en el paraje de Santa Cruz, en el término municipal de Torre Pacheco, con una superficie de 10 hectáreas, 6 áreas, 20 centiáreas.

R.P. de Murcia número Siete, finca 11.745, libro 188, folio 145. Tasada en 900.000 pesetas.

—Rústica. Trozo de tierra blanca secano, sita en el paraje de Santa Cruz en el término municipal de Torre Pacheco, con una superficie de 94 áreas, 35 centiáreas.

R.P. de Murcia número Siete, finca 8.896, libro 148, folio 132.

Tasada en 100.000 pesetas.

—Urbana. Trozo de tierra blanca secano, con una casa de planta baja, pozo y aljibe situado en el término municipal de Torre Pacheco, con una superficie de 1 hectárea, 6 áreas, 20 centiáreas.

R.P. de Murcia número Siete, finca 12.024, libro 190, folio 146.

Tasada en 600.000 pesetas.

—Rústica. Trozo de tierra blanca secano, sita en el paraje de Santa Cruz, en el término municipal de Torre Pacheco, con una superficie de 37 áreas, 8 centiáreas.

R.P. de Murcia número Siete, finca 8.959, libro 148, folio 11.

Tasada en 80.000 pesetas.

Dado en San Javier a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.—El Juez.—El Secretario.

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

### 370 Recurso número 1.815/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don José María Jiménez Cervantes Nicolás, en nombre y representación de doña Miriam Gladisy Lorenzo González, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Águilas, versando el asunto sobre expediente 183.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.815/98.

Dado en Murcia a 31 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

### 371 Recurso número 1.814/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Fernando Berberana Loperena, en nombre y representación de Saico, S.A., Intagua de Construc. y Servicios, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de

Trabajo de Murcia, versando el asunto sobre expediente sancionador número 4 S97 SA0507.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.814/98.

Dado en Murcia a 31 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

### 372 Recurso número 1.813/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Enrique Mira Sánchez, en su propio nombre y representación, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Consejería de Sanidad, versando el asunto sobre orden 26-6-1998.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.813/98.

Dado en Murcia a 31 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

### 373 Recurso número 1.812/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por doña Carmen Sánchez Álvarez, en su propio nombre y representación, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Murcia, versando el asunto sobre Orden de 26-6-98 desestimatoria de reclamación de abono de diferencias retributivas de los periodos de vacaciones de los años 1995, 96 y 97.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la

indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.812/98.

Dado en Murcia a 31 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

### 374 Recurso número 1.811/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador señor Soro Sánchez, en nombre y representación de don Pascual Salvador Sanz, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Economía y Hacienda, versando el asunto sobre sanción de quince días de suspensión de funciones. Orden 22-6-98 expediente disciplinario 2/97.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.811/98.

Dado en Murcia a 31 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

### 375 Recurso número 1.810/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don César Palazón Sánchez, en su propio nombre y representación, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Sanidad y Política Social, versando el asunto sobre Orden 26-6-98 sobre reclamación de diferencias retributivas en los periodos de vacaciones de los años 95, 96 y 97. Recurso 397/98-SMS.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.810/98.

Dado en Murcia a 31 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

### 376 Recurso número 1.809/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don José Augusto Hernández Foulquie, en nombre y representación de don Cesáreo Méndez Jorquera, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Mazarrón, versando el asunto sobre acuerdo de la Comisión de Gobierno de 23-7-1998 y precinto el 28-7-98.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.809/98.

Dado en Murcia a 31 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

### 377 Recurso número 1.808/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Antonio Lino García Torres, en su propio nombre y derecho, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Universidad de Murcia, versando el asunto sobre Propuesta de provisión de la plaza número 53/96 de Catedrático de Química Agrícola de la Universidad de Murcia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.808/98.

Dado en Murcia a 31 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

### 378 Recurso número 1.807/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado señor Hernández Prieto, en nombre y representación de Iberdrola, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, versando el asunto sobre resolución de 27-5-98, expediente REO 448.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.807/98.

Dado en Murcia a 31 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

### 379 Recurso número 1.806/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador señor Aledo Martínez, en nombre y representación de doña María Mercedes Mateo Visuara, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Consejería de Sanidad, versando el asunto sobre denegación de apertura de farmacia, expediente A-126/93.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.806/98.

Dado en Murcia a 31 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

### 380 Recurso número 1.804/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el señor Abogado del Estado, en nombre y representación de Tribunal Económico Administrativo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Consejería de Hacienda y Administración Pública, versando el asunto sobre expediente número 55/98 en concepto de liquidación de tasas por

publicación de edictos en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.804/98.

Dado en Murcia a 30 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

### 381 Recurso número 1.802/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Jesús Sánchez Rueda, en nombre y representación de don Juan Munuera Martínez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Subdirección General de Gestión de Personal del Organismo Autónomo de Correos y Telégrafos, versando el asunto sobre acuerdo de modificación de puesto de trabajo dictado por resolución de 22-5-98 por la Subdirección General Personal de Correos y Telégrafos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.802/98.

Dado en Murcia a 31 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

### 382 Recurso número 1.765/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don José Antonio García Hernández, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ministerio de Defensa, versando el asunto sobre 423 CM4/G-288-09.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que,

con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.765/98.

Dado en Murcia a 30 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

### 383 Recurso número 1.764/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Fernando Alcázar Espín, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ministerio de Defensa, versando el asunto sobre 423 PM4/A214-26-01.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.764/98.

Dado en Murcia a 30 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

### 384 Recurso número 1.784/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Francisco José Pérez Alcázar, en nombre y representación de doña Úrsula Aznar Muñoz, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Cartagena, versando el asunto sobre expediente RU91/435.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.784/98.

Dado en Murcia a 30 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

### 385 Recurso número 1.775/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Leandro Llamas Pérez, en nombre y representación de don Antonio Carlos Coll Bastida, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Consejero Territorial, versando el asunto sobre expediente 70/96 (263/96).

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.775/98.

Dado en Murcia a 30 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

### 386 Recurso número 1.755/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don Juan Antonio Salmerón Buitrago, en nombre y representación de Ayuntamiento de Santomera, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Confederación Hidrográfica, versando el asunto sobre expediente RAV (098) - 10/93.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.755/98.

Dado en Murcia a 30 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

### 387 Recurso número 1.754/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Vicente A. Bernabé Ortuño, en nombre y representación de don Ramón Molina Clemente, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Tribunal Económico Administrativo, versando el asunto sobre reclamación 30/956/97.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.754/98.

Dado en Murcia a 30 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

### 388 Recurso número 1.716/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Procuradora señora Carles Cano, en nombre y representación de Meta-Opycón, Unión Temporal de Empresas, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Lorca, versando el asunto sobre resolución del Ayuntamiento de Lorca de fecha 5-5-98 desestimatoria de solicitud de fecha 1-4-98.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.716/98.

Dado en Murcia a 27 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

### 389 Recurso número 1.726/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Procuradora señora García Mascarell, en nombre y representación de doña Raquel García Roca, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el TEAR, versando el asunto sobre Impuesto sobre Donaciones, expediente 30/0058/97.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.726/98.

Dado en Murcia a 27 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Alcantarilla

#### 272 Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de las Unidades de Actuación 3.5.III, IV y V «Camino de la Piedra».

Por Decreto de fecha de 18 de diciembre de 1998, se acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización de las Unidades de Actuación 3.5.III, IV y V «Camino de la Piedra», promovido por Proyco, S.L.

Lo que se somete a información pública por plazo de quince días a contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

La documentación podrá examinarse en la Oficina Técnica Municipal.

Alcantarilla, 8 de enero de 1999.—El Teniente Alcalde de Urbanismo, Obras, Servicios y Medio Ambiente, Gregorio Alburquerque Ros.

### Alguazas

#### 275 Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 4.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley y artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 9 de diciembre de 1998, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente de modificación de crédito número 4, que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Concesión de suplementos de créditos, resumidos por capítulos:

#### Suplementos de crédito:

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	20.417.403
2	Gastos corrientes	15.389.375
6	Inversiones	11.906.301
	Total suplementos de crédito	47.713.079

#### Minoración de crédito:

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	19.130.658
2	Gastos corrientes	7.118.264
4	Transferencias	2.102.000
	Total minoración	28.350.922

El anterior importe queda financiado por los Mayores Ingresos, conforme al siguiente detalle:

#### Mayores Ingresos:

Capítulo	Denominación	Créditos disponibles
1	Impuestos directos	6.623.457
2	Impuestos indirectos	2.718.800
3	Tasas y otros ingresos	3.885.748
4	Transferencias corrientes	1.834.152
5	Ingresos patrimoniales	4.300.000
	Total	19.362.157

Total igual a los suplementos de créditos y créditos extraordinarios 19.362.157 pesetas.

Alguazas, 12 de enero de 1999.—El Alcalde, ante mí.—El Secretario.

### Alguazas

#### 276 Presupuesto general 1999.

En la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento y conforme a lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, durante quince días hábiles, el Presupuesto General para el ejercicio 1999, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de diciembre de 1998.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988, citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Alguazas, 11 de enero de 1999.—El Alcalde, Diego Oliva Almela.—El Secretario General, Antonio Francisco García González.

### La Unión

#### 271 Aprobación inicial de estatutos de la «Fundación Municipal del Festival Nacional del Cante de las Minas».

El Pleno del Ayuntamiento de La Unión, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 1998, acordó gestionar directamente la organización, preparación y desarrollo del Festival Nacional del Cante de las Minas y cuantos eventos estén relacionados con el citado festival, mediante el Organismo Autónomo local denominado «Fundación Municipal del Festival Nacional del Cante de las Minas».

Aprobados, asimismo, inicialmente los Estatutos por los que habrá de regirse el referido organismo autónomo, se someten a información pública por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Durante este plazo podrán ser examinados en el Negociado de Cultura del Ayuntamiento y formular reclamaciones y sugerencias.

La Unión, 18 de diciembre de 1998.—El Alcalde, Juan Antonio Sánchez-Castañol Conesa.

## Torre Pacheco

### 550 Aprobación definitiva de los expedientes de modificación de impuestos y tasas municipales.

Habiéndose aprobado definitivamente, al no haberse presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública, los expedientes de modificación de diversos impuestos y tasas municipales, conforme al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 16 de noviembre de 1998, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación el texto íntegro de las siguientes:

#### Tasas anteriormente calificadas como precios públicos:

—Tasa por la prestación del servicio de estancia en escuelas infantiles y establecimientos análogos y talleres de infancia extraescolares.

—Tasa por prestación del servicio de piscinas e instalaciones polideportivas.

—Tasa por prestación del servicios culturales, docentes e informáticos.

—Tasa por la prestación del servicio de sanidad preventiva, desinfectación, desinsectación, desratización y destrucción de cualquier clase de materiales y productos contaminados.

—Tasa por utilización de columnas, carteles e instalaciones locales análogas para la exhibición de anuncios.

—Tasa por estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública.

—Tasa por ocupación de la vía pública con mesas, sillas, toldos y otros elementos con finalidad lucrativa.

—Tasa por instalación de quioscos en la vía pública.

—Tasa por instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local.

—Tasa por la instalación de puestos en los mercadillos semanales.

—Tasa por la apertura de calicatas o zanjas en terreno público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

—Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otros análogos.

—Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras.

—Tasa por instalación de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o registro, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

#### Tasas que se modifican:

—Tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte.

—Tasa por la autorización para utilizar en placas, patentes y otros distintivos análogos, el escudo municipal.

—Tasa por licencias de auto-taxis y demás vehículos de alquiler.

—Tasa por licencia de apertura de establecimientos.

—Tasa por licencias urbanísticas.

—Tasa por la autorización de acometidas y prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

#### Tasas de nueva creación:

—Tasa por la prestación del servicio de asistencia y estancia en hogares de la tercera edad y residencias.

—Tasa por la prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos de la vía pública.

Se publica además, el establecimiento de la ordenanza general de precios públicos.

También se publica la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de tributos locales, que fue aprobada por Pleno de fecha 16 de septiembre de 1998, sin que quepa contra ellas otro recurso que el contencioso-administrativo, según establece el artículo 19 de la citada Ley.

Torre Pacheco, 14 de enero de 1999.—El Alcalde, Pedro Jiménez Ruiz.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE

#### FUNDAMENTO Y NATURALEZA

**Artículo 1º.**- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,a) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Documentos que expida la Administración o las Autoridades Locales a instancia de parte, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

#### HECHO IMPONIBLE

**Artículo 2.-** Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

#### SUJETO PASIVO

**Artículo 3.-** Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que origina el devengo de esta Tasa.

**RESPONSABLES**

**Artículo 4.-** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

**Artículo 5.-** No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre.

**BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 6.1.-** El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1.988.

2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que se señala a continuación.

3.- Las cuotas resultantes se incrementarán un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

La tarifa a aplicar es la siguiente:

**Epígrafe primero:**

**Personal al servicio del Ayuntamiento**

- 1. Proposiciones para tomar parte en Concursos y Oposiciones ..... 2.200.-
- 2. Licencias ..... 150.-
- 3. Permutas de funcionarios ..... 50.-

**Epígrafe segundo**

**Censos de población de habitantes**

- 1. Rectificación de nombres, apellidos y otros GRATUITO
- 2. Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de Habitantes ..... 150.-
- 3. Certificaciones de empadronamiento en el Censo de población ..... 250.-
- 4. Certificaciones de conducta, de convivencia, declaraciones juradas y análogas ..... 250.-

**Epígrafe tercero**

**Certificaciones y compulsas**

- 1. Certificación de documentos o Acuerdos Municipales que obren:
  - a) En el archivo de cada Negociado ..... 250.-
  - b) En el Archivo Histórico General:
    - Referidos a los últimos 5 años ..... 550.-
    - Referidos a los últimos 25 años ..... 1.100.-
    - Datos anteriores a 25 años ..... 1.650.-
- 2. Diligencia de cotejo de documentos ..... 150.-(\*)

(\*) Quedan exentas del pago de esta Tasa aquellas instituciones o asociaciones benéficas y sociales que actúen sin ánimo de lucro, tales como club de pensionistas, deportivos, etc.

- 3. Bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales ..... 550.-
- 4. Por visado de documentos, no expresamente tarifados ..... 150.-
- 5. Por cada documentos que se expida en fotocopia, por folio:
  - DIN A4: ..... 15 pesetas.
  - DIN A3: ..... 30 pesetas.
- 6. Listado de ordenador:
  - Por línea: ..... 1 peseta.
  - Mínimo por listado: ..... 225 pesetas.
- 7. Por comparecencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad: ..... GRATUITO

**Epígrafe cuarto**

**Documentos relativos a servicios de urbanismo**

- 1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios ..... 2.600.-
- 2. Por cada certificación municipal de los servicios de que está dotado un determinado terreno y de los que se exigirán según la normativa vigente a efectos de posible edificación que se expidan solicitados a instancia de parte ..... 1.600.-
- 3. Por cada informe que se expida sobre características del terreno, o a efecto de edificación a instancia de parte, que en todo caso deberá solicitarse por escrito ..... 625.-
- 4. Por cada solicitud de instalación de rótulos y marquesinas ..... 1.600.-
- 5. Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, licencias de obra, etc.:
  - Tamaño DIN A4: ..... 150 pesetas.
  - Tamaño DIN A3: ..... 250 pesetas.
  - Tamaño DIN A2: ..... 350 pesetas.
  - Tamaño DIN A1: ..... 550 pesetas.
  - Tamaño DIN A0: ..... 700 pesetas.
  - Juego completo por m2: ..... 1.100 pesetas.
  - En papel vegetal se incrementará la anterior tarifa en un 100%.

6. Obtención de Cédula Urbanística, entendiéndose por tal, las certificaciones municipales de la clasificación de un determinado suelo, con sus condiciones de edificación según el Plan Urbanístico vigente, y sobre los servicios que tal terreno dispone y los que serán exigidos a efectos de posible edificación ..... 5.500.-

7. Obtención de Cédula de Habitabilidad, entendiéndose por tal, el documento municipal acreditativo de que la vivienda objeto de la petición reúne las condiciones de habitabilidad necesarias, conforme a la legislación vigente, para uso humano ..... 5.500.-

8. Solicitud de prórroga de licencia de obras ..... 150.-

9. Solicitudes por la tramitación de expedientes de licencia de apertura de establecimientos de actividades:
 

- a) Inocuas: ..... 550.-
- b) Sometidas a evaluación de impacto ambiental y calific. ambiental: ..... 1.100.-

**Epígrafe quinto**

**Contratación de obras y servicios**

- 1. Certificaciones de obras, cada una ..... 2.200.-
- 2. Acta de recepción de obras, provisional y definitiva, cada una ..... 2.200.-
- 3. Proposiciones para tomar parte en subastas, concursos y conciertos directos: ..... 2.200.-

4. Solicitudes de Acometidas:
- Agua .....675.-
  - Alcantarillado .....675.-
5. Cambio de nombre o renovación de los contratos de suministro de agua potable .....500.-
6. Cambio de nombre o renovación de los contratos de prestación del servicio de alcantarillado .....500.-

#### Epígrafe sexto

#### Documentos relativos a servicios prestados por la Policía Municipal

1. Solicitudes de informe a la Policía Municipal sobre accidentes de tráfico y otros similares, a instancia de particulares, por cada informe .....2.000,-
2. Certificado de distancia en Kms., a centros de trabajos, Colegios, Empresas, etc.:
- a) Por cada Km .....25,-
  - b) Por cada hora o fracción de trabajo de un Policía ... 1.975,-

#### Epígrafe séptimo

#### Impuesto sobre Bienes Inmuebles

1. En el caso de que los modelos 901, 902, 903 y 904 sean cumplimentados por el propio contribuyente, no satisfarán cantidad alguna salvo el precio de coste del impreso.
2. En el caso de que el contribuyente solicite que técnicos o funcionarios municipales cumplimenten dichos impresos, se satisfarán las siguientes cuantías además del precio de coste del impreso:

- a) Tramitación documento 901 .....500.-
  - b) Tramitación documento 902:
    - Si comprende de 1 a 4 titulares ..... 1.000.-
    - Si comprende de 5 a 10 titulares .....5.000.-
    - Si comprende de 11 a 30 titulares ..... 10.000.-
    - Si comprende más de 30 titulares ..... 15.000.-
  - c) Tramitación documento 903 .....500.-
  - d) Tramitación documento 904 (cambio de cultivo) ..... 3.000.-
3. Cédula Catastral o Cédula de Propiedad (Rústica) ..... 500,-
4. Certificación de Referencia Catastral (Urbana) ..... 500,-

#### Epígrafe octavo

#### Otros Expedientes y Documentos

1. Tramitación de expediente de matrimonio civil ..... 10.000.-
2. Por solicitud para el ejercicio de publicidad con megafonía, en caso de concederse ..... 2.000,-/día.
3. Cualquier otro documento no tarifado expresamente ..... 150.-

Quedan excluidos del pago de esta tasa los siguientes documentos:

- a) Solicitudes de devolución de dinero, fianzas y tarifa reducida de agua, basura y alcantarillado.
- b) Peticiones de ayudas económicas de cualquier tipo, becas, etc.
- c) Bajas y cambio de nombre de velomotores.
- d) Altas, bajas y cambio de nombre en el padrón de Entrada de Vehículos, y otros padrones fiscales.

#### DEVENGO

**Artículo 7º.-** Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

#### GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

**Artículo 8º.1.-** La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 9º.-** Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR EN PLACAS, PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS ANÁLOGOS, EL ESCUDO DEL MUNICIPIO

#### FUNDAMENTO Y NATURALEZA

**Artículo 1.-** Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,b) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por autorización para utilizar en Placas, Patentes y otros distintivos análogos, el Escudo Municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

#### HECHO IMPONIBLE

**Artículo 2.-** Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación por este Ayuntamiento de la actividad administrativa de autorizar la utilización en placas, patentes y otros distintivos análogos, el escudo del municipio.

#### SUJETO PASIVO

**Artículo 3.-** Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que origina el devengo de esta Tasa.

#### RESPONSABLES

**Artículo 4.-** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

**Artículo 5.-** No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre.

## BASE IMPONIBLE

**Artículo 6.-** Constituye la base imponible de esta Tasa la utilización del Escudo Municipal.

## CUOTA TRIBUTARIA

**Artículo 7.-** El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de este servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

La cuantía a exigir por esta Tasa es la siguiente:

- Por utilización del escudo en cada placa numérica de velomotor ..... 550 Pts.

- Por utilización del escudo en cada placa numérica de vado permanente ..... 2.200 Pts.

## DEVENGO

**Artículo 8.-** Esta Tasa se devengará inicialmente el mismo día desde el que se entienda autorizada la utilización del escudo.

## GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

**Artículo 9.-** La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 10.-** Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

## VIGENCIA

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.